



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**RESPONSABILIDAD PENAL EN FUNCIÓN A LA
VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS EN LA
REALIZACIÓN DE EVENTOS CLANDESTINOS EN
TIEMPO DE CORONAVIRUS**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autor:

Bach. Vasquez Becerra Jimmy Abel

<https://orcid.org/0000-0003-2963-3859>

Asesor:

Dr. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo

<https://orcid.org/0000-0001-5963-9405>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2022

APROBACIÓN DEL JURADO

Dra. Vera Esteves Sonia Beatriz

Presidente

Mg. Cabrejos Mejía Jorge

Abel
Secretario

Mg. Fernández Altamirano Antony

Esmir Franco
Vocal

DEDICATORIA

La presente Investigación está dedicado principalmente a Dios por darme la fortaleza para poder culminar esta importante etapa académica de mi vida y lograr uno de mis más grandes anhelos.

A la memoria de mi abuelo Pedro, porque siempre me alentaba a seguir creciendo en todos los aspectos de mi vida depositando su confianza en mí, fue un orgullo ser tu nieto, siempre vivirás en mi corazón.

A mis padres Jaime y Elizabeth, por ser las piezas esenciales en mi vida, por su gran amor incondicional, por su trabajo y sacrificio, por su apoyo en los momentos difíciles, ha sido y será siempre un orgullo ser su hijo.

A mi enamorada Carolina, porque en todo momento fue un apoyo incondicional, estando a mi lado en los momentos difíciles, siempre ayudándome. No fue sencillo culminar este proyecto, sin embargo, siempre fuiste muy motivadora y me decías que lo lograría.

Jimmy Vásquez.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a DIOS, por sus bendiciones, por guiarme a lo largo de mi vida y ser mi fortaleza Espiritual en los momentos de dificultad y de debilidad.

Agradezco a mis maestros por sus enseñanzas y dedicación, ya que sin ellos no hubiera sido posible haber cumplido esta carrera, ya que si no fuera por ellos mis logros no se hubieran concretado.

Jimmy Vásquez.

Resumen

La emergencia sanitaria provocada por la pandemia a causa de la COVID-19 han dejado al descubierto una sociedad que ha perdido el rumbo hacia la ilegalidad, que contempla a la ciudadanía y abusa de ello, para quienes no comprenden esta nueva forma de convivencia social, que deben enfrentar una irresponsabilidad inexplicable. Ante esto, es necesario aumentar la distancia social obligatoria, porque el contacto entre personas supone la propagación de este grave virus y el riesgo de contagio, con consecuencias letales, existiendo un problema latente. Por tanto, la investigación tiene como objetivo determinar la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos, en los cuales se pueden asignar una serie de infracciones y una serie de responsabilidades, porque al final la responsabilidad recae en los propietarios, los organizadores de la fiesta e incluso el local, que son infractores en la violación de medidas sanitarias.

Palabras claves: Responsabilidad penal, medidas sanitarias, eventos clandestinos

Abstract

The health emergency caused by the pandemic caused by COVID-19 has exposed a society that has lost its way towards legality, that contemplates citizenship and abuses it, for those who do not understand this new form of social coexistence, They must face inexplicable irresponsibility. Given this, it is necessary to increase the mandatory social distance, because contact between people implies the spread of this serious virus and the risk of contagion, with lethal consequences, and there is a latent problem. Therefore, the objective of the investigation is to determine criminal responsibility based on the violation of sanitary measures in the realization of clandestine events, in which a series of infractions and a series of responsibilities can be assigned, because in the end the responsibility falls on the owners, the organizers of the party and even the premises, who are violators in the violation of sanitary measures.

Keywords: *Criminal liability, sanitary measures, clandestine events*

Índice

I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA	12
1.1.1. <i>Internacional</i>	12
1.1.2. <i>Nacional</i>	15
1.1.3 <i>Local</i>	18
1.2 ANTECEDENTES DE ESTUDIO	20
1.2.1 INTERNACIONALES	20
1.2.2 <i>Nacionales</i>	23
1.2.3 <i>Locales</i>	26
1.3 TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA	27
1.3.1 <i>Delito de violación de medidas sanitarias</i>	27
1.3.2 <i>Delito de propagación de enfermedades contagiosas</i>	28
1.3.3 <i>Imputación subjetiva a título de dolo eventual</i>	30
1.3.4 <i>Culpa consciente o con representación</i>	34
1.3.5 <i>Culpa inconsciente o sin representación</i>	35
1.3.6 <i>La ignorancia deliberada en el derecho penal peruano</i>	35
1.3.7 <i>Delitos de comisión por omisión (calidad de garante)</i>	36
1.3.8 <i>Competencia en la comisión por omisión</i>	38
1.3.9 <i>Equivalencia entre la omisión y la actuación</i>	40
1.3.10 <i>Delitos potencialmente cometidos por los actores del caso Thomas Restobar</i>	42
1.4 ANÁLISIS A LA LEGISLACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS	43
1.5 ANÁLISIS A LA JURISPRUDENCIA	46
1.6 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	48
1.7 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE ESTUDIO	48
1.8 HIPÓTESIS	49
1.9 OBJETIVOS	49
1.9.1 <i>General.</i>	49
1.9.2 <i>Específicos</i>	49

II.	MATERIAL Y METODO	50
	2.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	50
	2.2 POBLACIÓN Y MUESTRA	51
	2.3 VARIABLES	52
	2.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD	55
	2.5 PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS DE DATOS.	55
	2.6 CRITERIOS ÉTICOS.	55
	2.7 CRITERIOS DE RIGOR CIENTÍFICO	56
III.	RESULTADOS	58
3.1.	RESULTADOS EN TABLAS Y FIGURAS	58
	3.2 DISCUSIÓN DE RESULTADOS	73
	3.2. APORTE PRÁCTICO	77
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	81
	4.1 CONCLUSIONES	81
	4.2 RECOMENDACIONES	82
	REFERENCIAS	83
	ANEXOS	86

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1.- VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS.....	58
TABLA 2.- DETERMINAR RESPONSABILIDAD PENAL.....	59
TABLA 3.- ANÁLISIS DE CONSECUENCIAS JURÍDICAS.....	60
TABLA 4.- IDENTIFICAR POR JURISPRUDENCIA	61
TABLA 5.- RESPONSABILIDAD PENAL	62
TABLA 6.- APLICAR LA RESPONSABILIDAD PENAL.....	63
TABLA 7.- DETERMINAR CASOS APLICABLES.....	64
TABLA 8.- CELERIDAD PROCESAL.....	65
TABLA 9.- REDUCCIÓN DE CARGA PROCESAL.....	66
TABLA 10.- CASOS DETERMINADOS	67
TABLA 11.- VULNERACIÓN DE LA NORMA	68
TABLA 12.- ANALIZAR EL DERECHO PENAL	69
TABLA 13.- MEDIDA CRIMINAL.....	70
TABLA 14.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD.	71
TABLA 15.- APLICAR LA RESPONSABILIDAD PENAL.....	72

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1. VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS.....	58
FIGURA 2.- DETERMINAR RESPONSABILIDAD PENAL	59
FIGURA 3.- ANÁLISIS DE CONSECUENCIAS JURÍDICAS	60
FIGURA 4.- IDENTIFICAR POR JURISPRUDENCIA.....	61
FIGURA 5.- RESPONSABILIDAD PENAL.....	62
FIGURA 6.- APLICAR LA RESPONSABILIDAD PENAL	63
FIGURA 7.- DETERMINAR CASOS APLICABLES	64
FIGURA 8.- CELERIDAD PROCESAL	65
FIGURA 9.- REDUCCIÓN DE CARGA PROCESAL.....	66
FIGURA 10.- CASOS DETERMINADOS	67
FIGURA 11.- VULNERACIÓN DE LA NORMA.....	68
FIGURA 12.- ANALIZAR EL DERECHO PENAL.....	69
FIGURA 13.- MEDIDA CRIMINAL	70
FIGURA 14.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD.....	71
FIGURA 15.- APLICAR LA RESPONSABILIDAD PENAL	72

I. INTRODUCCIÓN

El estado de emergencia nacional y sanitario producto de la pandemia causada por el COVID-19 puso al descubierto a una sociedad que se desvía por el camino de la ilegalidad, del desacato ciudadano y del abuso de la función pública; y hace frente a una inexplicable irresponsabilidad de algunos ciudadanos inconscientes de esta nueva forma de convivencia social, que supone evitar la proximidad física entre las personas.

Ante estas circunstancias, existe la necesidad de fomentar el distanciamiento social obligatorio, pues la aproximación entre las personas implica un riesgo de propagación y contagio de este grave virus, que en algunos casos puede ser letal, ya que la actual coyuntura nos muestra una faz oscura, donde inescrupulosos incurren en una grave irresponsabilidad con tal de hacerse ilegítimamente de un patrimonio, a costa de la desgracia y el drama de un pueblo.

Es así que la investigación busca que la realización de eventos clandestinos, pueden configurarse una serie de delitos, así como una cadena de responsabilidades, porque eventualmente encontraremos responsabilidad en los dueños del local, en los organizadores de la fiesta, e incluso en los asistentes a la fiesta (puesta en peligro).

Por otro lado, resultado de vital importancia debido a que los ciudadanos, quienes constituyen la sociedad porque gozan de esta condición en un determinado Estado, están vinculados a deberes positivos (prestaciones de hacer el bien) y negativos (abstenerse de causar daño), pero solo en cuanto les sea posible cumplir con ellos. El límite de estos deberes es la no obligatoriedad de hacer más allá de lo que puede hacerse, esto quiere decir que no se podría realizar una imputación personal a pesar de existir una norma jurídico-penal de obligatorio cumplimiento, ya que su cumplimiento no es un deber exigible al sujeto. En consecuencia, si se constata dicha circunstancia, no sería legítimo imponer un castigo penal.

1.1. Realidad Problemática

1.1.1. Internacional

La revista La Semana, analiza que el último fin de semana, entre el 8 y 11 de enero, la Policía Nacional desactivó 2.070 fiestas ilegales en el país; 858, en viviendas, y 1.212, en entornos públicos, en donde se puede visualizar que la preocupación es clara para las autoridades, pues reconocen que las fiestas clandestinas se incrementaron en los dos últimos fines de semana en cerca de 90 por ciento, pues nace una nueva industria del crimen que se camufla en el concepto fiesta clandestina, en la que se quiere complacer a clientes cansados de la cuarentena, en busca de un respiro, pero no miden los riesgos (Semana, 2021).

BBC, esta noticia anuncia que cerca de 2.500 personas rompieron las restricciones por el coronavirus al participar en una fiesta ilegal de fin de año que se celebraba en un depósito industrial en el noroeste de Francia, hasta que la policía llegó para acabar con el evento. Algunos de los asistentes al festejo que tuvo lugar en Lieuron, una población cerca de Rennes, la capital regional, planeaban continuar la fiesta hasta el martes. Los organizadores del evento fueron identificados por la policía, que además impuso multas a los participantes a medida que abandonaban el lugar. Algunos de los asistentes a la multitudinaria celebración venían de otros países como España y Reino Unido (BBC, 2021).

Página 12, esta noticia manifiesta que los llamados de vecinos al Sistema de Emergencias 911 informando de reuniones ruidosas en sus cercanías permitieron a la Policía de Salta detectar 13 eventos clandestinos en distintas localidades de la provincia: Capital, San Lorenzo, Cerrillos, Metán, General Mosconi, El Quebrachal, Pichanal y Tartagal, sin embargo la Policía informó que los responsables de estas reuniones concurridas por encima de lo permitido por

las medidas sanitarias ante la covid-19 fueron sancionados, y también los concurrentes (Página, 2021).

Según el Diario español El Heraldo reporto en su boletín que, Túneles, metros y vías de tren en desuso se han convertido en lugares ideales para estos encuentros ilegales, que duran días y pueden acercar a cientos de personas sin máscaras al ritmo de la música electrónica. También son habituales los actos multitudinarios en los castillos de las afueras de la capital. Estos encuentros finales requieren antígenos negativos o pruebas de PCR y pagan 50 euros adicionales por la entrada ya que incluyen viaje, cena y alojamiento, dijo a Efe una estudiante española de ADE de 21 años, quien aseguró que su presencia fue "a propósito de socialización". La crisis del coronavirus, y en particular las penas de prisión, han provocado un aumento de los estados depresivos entre los franceses, especialmente entre los jóvenes de entre 15 y 24 años, según estudios recientes. (El Heraldo, 2020)

El País, en su informe manifestó que, Ni la alta incidencia de la tercera ola de coronavirus ni las dificultades de movilidad debidas a las consecuencias de la tormenta Filomena fueron motivo de preocupación. La capital vivió una de las noches más concurridas de fiestas ilegales en el actual estado de alarma, que persiste desde el 25 de octubre. La policía de la ciudad ha desmantelado instalaciones y casas por violar las restricciones para evitar la propagación del covid-19, según un consistorio. Los tres difieren en el número de participantes. El primero intervino a las 21.50 horas en la nave de un polígono industrial del Ensanche de Vallecas, donde se estaban elaborando 7 registros de posesión y consumo de drogas. Las autoridades encontraron 44 personas adentro que bebían alcohol y sin máscara. (El País, 2020)

El Herald, un diario muy importante y de sumo prestigio en Europa, sobretodo en España, menciona lo sucedido en Italia, según las fuerzas de seguridad que escoltaron la salida de los participantes e identificaron a algunos de ellos, actualmente hay alrededor de 250 personas en la zona luego de que los organizadores decidieran clausurar la fiesta, que comenzó el 15 de agosto del 2020 y reunió alrededor de 10,000 personas. El encuentro ilegal que esperaban mantener hasta el día 23 por posibles daños ambientales. El alcalde expresó su deseo de que "los culpables de esta perversa y vergonzosa iniciativa sean inmediatamente identificados y llevados ante la justicia". La altercación se profundizó con la muerte de un joven italo-inglés de 25 años, cuyo cuerpo fue encontrado por buzos en el lago al que la policía dijo que sus amigos habían ingresado esa noche. A pesar de su muerte, la fiesta no se detuvo y hasta cinco de sus asistentes fueron hospitalizados por comas ocasionados por el alcohol y consumo de drogas. Ha habido hasta tres informes de violaciones a las medidas, uno de los hospitalizados dio positivo por coronavirus, agregó el portal. (El Herald,2020)

En Bélgica, Como nos informa el portal del Diario Europeo AS, Varios centenares de policías intervinieron el pasado jueves para despejar la explanada del parque Bois de la Cambre de Bruselas, donde miles de personas fueron convocadas a un festival llamado La Boom, que resultó ser falso porque no había permisos por parte de las autoridades y que había agendas de Facebook. La policía usó un dron para advertir a los participantes que podrían enfrentar multas o arrestos, y que tendrían que recurrir a gases lacrimógenos y un camión con cañones de agua. Algunos arrojaron botellas a los oficiales y gritaron consignas como "Libertad" o "Policía, vete a la mierda". Dos horas después del inicio del operativo policial, un oficial de seguridad dijo que cuatro personas fueron arrestadas y tres policías resultaron heridos por arrojar botellas. (Diario AS, 2020)

1.1.2. Nacional

Gestión, determina que el trabajo de inteligencia es importante, debido a que estas fiestas son anunciadas a través de las redes sociales, empleando las cuentas de Facebook y es ahí donde tenemos una marcamos de manera minuciosa en la investigación. Luego comunicamos previamente a las municipales para que ellos ejecuten antes que estas fiestas se realicen. En todo caso de suscitarse, la policía nacional con los recursos necesarios va a intervenir (Gestión, 2020).

El País, en su artículo señala que la tragedia en una discoteca limeña que dejó 13 muertos a toda prisa, 12 de ellos mujeres, desalojados por la policía por violar las normas de higiene debido a la pandemia, demostró la existencia de una red capaz de este tipo de mazmorras de acopio organizadas en el centro de la ciudad. Emergencia Covid-19. Desde que comenzó la pandemia hace cinco meses, las fiestas ilegales y el ingreso a las rejas a puerta cerrada han sido una constante, como muestran los operativos policiales. Según el medio digital Ojo Público, algunos productores de eventos han anunciado fiestas secretas en las redes sociales, pero solo han hecho disponible la dirección a través de la bandeja de entrada de Facebook o WhatsApp. La investigación reveló al menos otros nueve feriados ilegales, a los que asistieron hasta 100 personas en diferentes zonas de Lima entre el 20 de julio y el 15 de agosto. Uno de estos hechos se graba en el canal Y & A Producciones de YouTube con motivo de un cumpleaños. (El PAIS, 2020)

La Municipalidad de Independencia, en un informe detalló que, En un esfuerzo conjunto entre el Serenazgo de la Comunidad de la Independencia, la Policía Nacional y el Ejército del Perú, un partido secreto participó en el estado de emergencia debido a la segunda ola del COVID-19.

La reunión social tuvo lugar en Mz. Tte. 8 Víctor Raúl Haya de la Torre, Zona Polo de Túpac Amaru, donde más de 30 personas consumieron bebidas alcohólicas, infringieron la ley y fueron multadas por realizar actividades sociales (Municipalidad de Independencia, 2020)

Canal N, reportó que, usuarios de Alerta Noticias de América Noticias y Canal N denunciaron el hecho e informaron a la Policía Nacional. Según los vecinos, no recibieron respuesta de las autoridades. La fiesta fue promovida por las redes sociales. La gente bebía alcohol y bailaba sin mascarillas. Debido al COVID-19, tampoco pudieron mantener las distancias sociales con el toque de queda completo. Este vehículo se comunicó con la Comisaría de Sol de Oro, pero alegó que no había suficiente personal para intervenir. (Canal N, 2020)

Canal N, Informó que, La cantante Yahaira Plasencia fue traída cuando cumplía 27 años en una casa de Cieneguilla. Familiares y amigos de la salsera participaron en una fiesta del COVID-19. La Policía, ejército y Serenazgo del distrito arribaron al lugar para dar por finalizado el festejo tras denuncias de vecinos. Como se informa en el sitio web, hubo una orquesta en vivo. En la casa de la calle Malecón Lurín se incautaron varias cajas de botellas de bebidas caras. Allí estaba Jorge Plasencia, hermano del cantante. Según los informes, a Yahaira Plasencia se la encontró escondida en el maletero de un automóvil durante la intervención. Todos los intervenidos fueron remitidos a la comisaría de policía para su respectiva multa, la casa fue clausurada. (Canal N, 2021)

Gestión en su portal menciona que, El general de la PNP Jorge Caya Medina, titular del Distrito Policial de Lima, dijo que desde la declaración del estado de emergencia hasta agosto del 2020 pasado, la policía intervino en 321 de estas fiestas COVID-19 en el área metropolitana de Lima.

En diálogo con el diario, el general Caya Medina dijo que estos encuentros públicos se vieron obstaculizados tras el intenso trabajo de los servicios

especiales por parte de la policía, aunque fueron prohibidos por la pandemia. “Tenemos estadísticas que nos dicen el número de intervenciones desde el día 15. El último informe de las operaciones se realizó ayer”, afirmó el general. En cuanto a estos operativos, el titular del Departamento de Policía de Lima manifestó que se realizaron en tres puntos críticos para cualquier tipo de intervención: luego de las advertencias de los vecinos, luego del trabajo de los servicios secretos de la PNP y durante los operativos en cooperación con auditores. (Gestión,2020)

La Agencia EFE menciona que, Ni el alto número de muertes por COVID-19 en Perú ni el desafortunado quinto lugar en el mundo en términos de número de infecciones impidieron que cientos de personas se saltaran las medidas de orden público ordenadas por el gobierno y realizaran 303 reuniones públicas ilegales. Así lo informó este lunes la Policía Nacional del Perú, que presentó un informe sobre injerencias en concentraciones públicas ilegales en Lima y Callao luego de que el gobierno declarara el estado de emergencia en el país el 16 de marzo para evitar la propagación del SARS-CoV-2 en sus países. Población. Según esta información, un total de 2.246 adultos y 101 menores intervinieron en violación al orden público y las normas de seguridad establecidas por el Poder Ejecutivo encabezado por el expresidente Martín Vizcarra. (Agencia EFE, 2020)

Agencia EFE señala que, Las reuniones públicas en todo el país salieron a la luz después de que 13 personas murieran en una redada policial en el club nocturno Thomas Bar en Lima, donde la fiesta tenía lugar el 22 de agosto del 2020. Este triste desarrollo ha puesto en duda la efectividad de las campañas de comunicación del gobierno. A pesar de que el número de operaciones policiales es de varios cientos, la falta de respeto de los ciudadanos por las medidas para prevenir y contener el virus puede ser mucho mayor si se tiene en cuenta el número de denuncias telefónicas: 105, número de policía. Según este registro, se registraron un total de 1.825 concentraciones públicas ilegales, de las cuales 1.386 se realizaron solo en agosto de ese año. (Agencia EFE, 2020)

1.1.3 Local

El Comercio, manifestó que, Policías y serenos de Chiclayo visitaron a más de 50 personas, en su mayoría de nacionalidad venezolana, que asistían a una fiesta secreta ("Fiesta Covid") en un restaurante reconvertido en discoteca. Las autoridades fueron alertadas por vecinos del Bloque 17 de la calle Lloque Yupanqui, quienes informaron que un grupo de extranjeros se encontraba asistiendo a una ruidosa fiesta en el lugar antes mencionado. José Calle, director del Serenazgo de Chiclayo, informó que cuando la policía ingresó al restaurante notaron que había sido habilitado como discoteca. En el interior, se ha encontrado a decenas de personas, incluidos hombres y mujeres, bailando y bebiendo alcohol sin seguir los protocolos de bioseguridad obligatorios para evitar infecciones por COVID-19. (El Comercio, 2020)

Exitosa Noticias, dio a conocer mediante un informe que, Se conoció que la Policía Nacional intervino en una fiesta secreta con más de 100 personas en un lugar reconocido de Chiclayo, donde además el evento fue animado por una orquesta musical. Sin temor a ser contagiados por COVID-19 y sus variantes, unas 100 personas participaron en una fiesta secreta iniciada por una orquesta. Durante el toque de queda, los atacantes huyeron sin notar la presencia de la policía, asustados y sin máscaras. Policías de la Comisaría de Campodónico notaron la fiesta secreta en la sucursal de Fanny Abanto en la ciudad de Chiclayo. Para evitar la intervención, los perpetradores abrieron una puerta lateral y huyeron, personas irresponsables corrieron por las calles públicas sin máscara y sin temor a contraer el virus. (Exitosa, 2020)

Canal N, en su portal, manifestó que Policías e inspectores del municipio de Chiclayo intervinieron en un conocido club nocturno con cerca de 300 personas que no cumplieron con los estándares contra COVID-19. "Se había sobrepasado la capacidad legalmente permitida, no había distancia social en ningún lado, había civiles sin mascarilla. Total, desprecio por la autoridad y la ley", dijo Roy

León, subdirector de seguridad ciudadana del municipio de Chiclayo. La discoteca fue clausurada por el municipio de Chiclayo. Sin embargo, esta no es la primera vez que este lugar infringe las reglas, dijo Pavel Toro, inspector jefe adjunto de la comunidad. “Luego viene una multa de 15 días para cerrar la capacidad, pagando 1 UIT y la medida complementaria será la revocación de la licencia (de operación)”, dijo. Los 300 perpetradores también fueron castigados por infringir las reglas.

El portal de noticias de RPP, en su boletín informó que, Más de 100 jóvenes acudieron a una prestigiosa discoteca en el centro de la ciudad de Chiclayo, donde celebraron Halloween sin observar las normas de salud para prevenir infecciones por COVID-19, informó el municipio provincial de Chiclayo. Vecinos advirtieron que, a pesar de la prohibición del gobierno de organizar eventos sociales, en el local de la Avenida José Leonardo Ortiz 490 se realizará una fiesta con la participación masiva de jóvenes. "Los vecinos son nuestros aliados para prevenir estos feriados de salud pública. Esto va de la mano con el trabajo de los funcionarios de la ciudad", dijo el subinspector Pavel Toro. La policía y funcionarios de la ciudad llegaron al lugar donde encontraron a decenas de jóvenes bebiendo alcohol y bailando, independientemente de la distancia social. Todos fueron remitidos a la Comisaría de Policía de Chiclayo Norte, donde se impuso la multa correspondiente. (RPP, 2020)

1.2 Antecedentes de estudio

1.2.1 Internacionales

Parada, Díaz y Díaz (2020). En su investigación Análisis del tipo penal de violación de medidas sanitarias en vigencia del covid-19, indagación presentada mediante un artículo jurídico por parte del estudio Díaz & Díaz Abogados, donde se detalla como objetivo general el análisis de la figura jurídica penal en torno a la vulneración de las medidas sanitarias, aplicando el diseño de investigación descriptiva para llegar a la conclusión que, El delito de violación de las medidas sanitarias no está relacionado con la simple violación de una medida sanitaria legal u oficialmente prescrita, sino que incluye poner en peligro únicamente las medidas de salud estrechamente relacionadas con el interés legal de la salud pública que es el bien jurídico en protección.

Frezzini (2020). En su artículo Titulado El derecho penal en tiempos del covid-19, abogado y miembro del Diario La Ley de Buenos Aires, Argentina, En este sentido, debemos enfatizar que el consentimiento de la persona infectada carece de potencial legal, es decir, no excluye la responsabilidad penal, porque el bien legal protegido es la salud pública. La posición contraria conducirá directamente al fracaso de todas las medidas sanitarias tomadas por las autoridades para prevenir la propagación de esta enfermedad, porque cada uno de nosotros puede simplemente repetir esta defensa para no respetar las distancias sociales obligatorias.

Intendencia Montevideo (2020) en artículo titulado: Multas y denuncias para investigación penal por bailes y fiestas irregulares, realizado por el organismo encargado de la rama ejecutiva del gobierno del departamento de Montevideo, manifestó que en la madrugada del 18 y 19 de julio, la Dirección de Actividades Públicas de la Consejería Departamental de Convivencia realizó acciones periódicas para el control de estas actividades. Luego de que se realizaron 162 inspecciones, posteriormente se constató que en 26 lugares se realizaban

actividades y bailes, sin ningún tipo de movimiento físico ni incumplimiento de las medidas sanitarias vigentes. Las condiciones para la realización de estas actividades violaron lo establecido en el Decreto No. 3. Los países implementadores emitieron 93/020, 226 en marzo y 93, respectivamente, que estipulan que la emergencia sanitaria nacional es un decreto y prohíbe la implementación de acciones públicas que no son aprobados expresamente por las autoridades sanitarias. Asimismo, violaron la resolución estipulada por el Ayuntamiento de Montevideo. Debido a la gravedad de algunos resultados de las investigaciones y ante las denuncias o investigaciones realizadas por futuros sujetos a través de las redes sociales, se registraron 17 denuncias en la Comisaría de Montevideo.

Marín (2021). En su artículo titulado: Eventos clandestinos realizados en medio del estado de catástrofe por la pandemia, abogado y escritor de la Revista Jurídica Elmo, Maipú, Chile, donde se detalla como objetivo general del caso presentado es el examinar la figura de vulneración de las medidas sanitarias en tiempos de coronavirus, refiere que, A pesar de que el país se encuentra actualmente en estado de desastre, Carabineros sorprendieron a un grupo de personas que asistieron a la reunión secreta de Maipú. En el país están prohibidas las reuniones con más de 50 personas y se han concertado diferentes procedimientos físicos para evitar el Covid-19. El oficial Rinconada llegó al lugar donde se llevó a cabo el evento, fue convocado por las redes sociales y el organizador sería detenido durante la pandemia, fue detenido y acusado de poner en peligro la vida y la salud pública. Como se establece en el artículo 318 de la Ley Penal. También dijo que, al ingresar a este lugar, "aproximadamente 400 personas salieron del lugar donde se vendía el alcohol. Las personas que vivían allí no tenían ningún tipo de seguridad, como máscaras, y no había distanciamiento social". El Capitán Valenzue dijo: "Cuando vieron que la policía estaba presente, rápidamente huyeron de su vehículo en diferentes direcciones. Se confirmó que había mucha gente, por lo que fueron llamados a la fiscalía". También dijo que, al reunirse con la policía, algunas personas en la fiesta

respondieron muy mal, aunque era controlable, y solo para proteger la salud del personal, los organizadores fueron detenidos temporalmente.

Londoño (2021) en su artículo titulado: Delitos contra la salud pública en tiempos de pandemia de COVID-19, Profesor de Derecho Penal en la Universidad Diego Portales, Santiago de Chile. Doctor en Derecho por la *Università degli Studi di Ferrara*, Italia, hace la siguiente reflexión señalando: ¿Es necesario violar estas medidas para promover específicamente la propagación de enfermedades o epidemias, o este tipo simplemente está satisfecho con estas medidas? Déjame explicarte con un ejemplo para entender mejor esto. Imagine que un importador puede traer sustancias de ciertos países al Perú mediante cuarentena o un acuerdo de revisión que ignora los requisitos legales. Cuando se descubrieron los hechos, las autoridades de salud comenzaron a reexaminar estas sustancias y, afortunadamente, los resultados mostraron que ninguna de estas sustancias contenía virus o bacilos que explicaran las medidas preventivas contra las violaciones. Responsabilidad penal de conformidad con el art. 292 ¿Viola solo las regulaciones pertinentes? Inicialmente, considerando el contenido formalista del tipo de delito (sin mencionar daño a la salud pública, así como su contraparte en Chile). Por el contrario, el principio de lesividad propondrá una interpretación más restrictiva, al menos teniendo en cuenta el carácter nada despreciable de las sanciones (no privación de libertad).

1.2.2 Nacionales

Espinoza (2020). En su investigación Análisis típico del delito de violación a las medidas sanitarias en tiempos de covid-19, para obtener el grado de Maestro en Ciencias penales de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, se detalla como objetivo general el análisis del tipo penal respecto a la violación de las medidas sanitarias en torno a la covid-19, aplicando el diseño de investigación descriptiva para llegar a la conclusión que, el delito contra estas medidas sanitarias es un tipo criminal vacío que debe ser interpretado y valorado frente a otras normas no penales cuando dichas medidas exigidas por ley o estatuto son previstas u ordenadas por la autoridad competente para examinarlas contra la que se encuentra el perpetrador vulnerándolas.

Reynaldi (2020) en su artículo La preposición “para” como elemento de intención en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima, Perú, afirmó que, La sola desobediencia a un mandato general, no encierra implícitamente un peligro o lesión del bien jurídico “salud pública”, que es el que intenta proteger el tipo legal en examen. Ni siquiera, podríamos verificar la vulneración de un principio de autoridad que encaje en un delito de desobediencia (art. 368 CP), pues los mandatos generales no invocan tipicidad en este extremo (p.15). De ello podemos colegir que esta interpretación es que no pretende hacer valer el contenido comunicativo de las fórmulas jurídicas, al igual que el primer artículo, especificando la preposición "para" como finalidad de la propia medida. De hecho, desde un punto de vista semántico, atribuyendo la preposición "para" al contenido intencional del autor, no se necesita más discusión. Tampoco hay riesgo de que agencias no competentes redefinan ilegalmente la forma jurídica.

Zevallos (2021), En su artículo jurídico titulado: El escenario post-cuarentena: aproximaciones al delito de violación de medidas sanitarias, Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), donde se detalla como objetivo principal es efectuar un análisis del escenario post cuarentena, en el que las medidas sanitarias serán de vital importancia para prevenir la propagación del virus COVID-19 entre los ciudadanos, cuyo incumplimiento puede generar responsabilidad penal para los mismos, aplicando el diseño de investigación descriptiva para llegar a la conclusión que, este tipo de delito es especialmente importante después del aislamiento o cuarentena, ya que la ciudadanía tendrá que cambiar muchos hábitos que antes se consideraban normales, (o área designada) deben formular los procedimientos correspondientes antes de reanudar el trabajo. En ambos casos, se trata de evitar violar y faltar al respeto a las normas de salud pública, bajo pena de que los ciudadanos y directivos, representantes o trabajadores asuman responsabilidad penal.

Defensoría del Pueblo (2020), En su artículo titulado: Violación de Medidas Sanitarias: Reforzar fiscalización para evitar fiestas clandestinas en Villa El Salvador, donde se señala que, en el bullicio de la fiesta, los lugareños se comunicarán con la Policía Nacional. Al llegar a la propiedad ubicada en el Grupo 7 del Distrito 6, la policía descubrió que un grupo de personas se encontraba bajo un toque de queda total y no seguían las reglas básicas de bioseguridad, como el uso de máscaras. En caso de una flagrante violación de las medidas de salud para prevenir la propagación del COVID-19 (donde están prohibidas las reuniones sociales), intervinieron 15 personas y 6 de ellas eran menores de 18 años. Además, las pruebas posteriores determinaron que diez de ellos estaban infectados con el coronavirus. En vista de que estos incidentes ocurren todos los días en varios departamentos de Villa Salvador, especialmente en la madrugada, tales incidentes se repiten todos los días. Por lo tanto, la Defensoría del Pueblo en Lima Sur requiere que el Departamento de Policía del Distrito brinde operaciones frecuentes y se comunique con el Distrito de Representantes para trabajar en conjunto para evitar la ejecución de estos eventos clandestinos.

Ruiz (2020) En su artículo titulado: Reuniones Sociales en la Pandemia, Delitos que se cometen en una “fiestas Covid”, abogada de la UNMSM y redactora de Gaceta Jurídica, Lima, señala, que el delito de propagación de enfermedades peligrosas o infecciosas puede atribuirse al artículo 289 de la Ley Penal, de la siguiente manera: *Quien propague deliberadamente una enfermedad peligrosa o infecciosa que ponga en peligro la salud humana será sancionado con una pena de prisión no menor de tres años, pero no mayor de diez años. Si se produce una lesión personal grave o un accidente mortal, y la persona puede predecir estos resultados, se le impondrá una multa de no menos de 10 años y no más de 20 años.* Sin embargo, el término “conscientemente” significa que la persona debe saber que padece la enfermedad (intención) y no admite ningún delito, por lo que no puede calificarse como tal. Sin embargo, los delitos de vulneración de las medidas sanitarias antes mencionadas pueden ser sancionados.

1.2.3 Locales

Castro y Alvarado (2020) en su investigación titulada: Agravación de la pena para el delito de violación de medidas sanitarias a fin de reducir el índice de Criminalidad, para obtener el título profesional de Abogados de la Universidad César Vallejo, Chiclayo, se detalla como objetivo general evaluar las penas agravadas por delitos de infracción de las medidas sanitarias prescritas por el art 292 de la C.P. donde se reducirá la tasa delictiva, aplicando el diseño de investigación descriptiva para llegar a la conclusión de que existen razones para aumentar las penas por delitos que violen las medidas de salud con el fin de reducir la tasa de criminalidad establecida en el artículo 292 de la Ley Penal; por qué no funcionan las sanciones penales vigentes para tales delitos y señala la pandemia global provocada por el COVID-19 Al respecto, en este tipo de pandemias, los ciudadanos que sufren sanciones bien intencionadas incurrir en los delitos antes mencionados, que amenazan gravemente su salud y sus vidas, así como la de la gente corriente. Asimismo, la modificación del art. El artículo 292 del Código Penal prevé el delito de infracción a las normas de salud, por lo que, cuando se aumente la pena, el infractor será castigado con el ejemplo al considerar los efectos nocivos de dicha conducta en la salud y la vida de los ciudadanos.

1.3 Teorías Relacionadas al Tema

1.3.1 Delito de violación de medidas sanitarias

Hay dos hechos que se pueden atribuir al marco regulatorio de la norma según lo establecido en el art 292 CP: primero, romper y violar las distancias sociales, dada la evidente proximidad física de los participantes; y segundo, no use una mascarilla (mascarilla).

Para que esta figura criminal se materialice, basta con que el agente haya transgredido las medidas impuestas por la ley o por la autoridad para la introducción en territorio nacional o la propagación de una pandemia como el COVID-19 (ley penal en blanco), sin necesidad de para algunas personas están infectadas con el virus, a menos que las personas potencialmente infectadas con la enfermedad sufran o no sufran lesiones graves. Por tanto, al tratarse de un delito de peligro abstracto, es necesario valorar, frente a una buena protección jurídica "salud pública", que efectivamente hubo una capacidad por parte del agente para provocar la diseminación del COVID.

El número 3.8 cambiado por el art. 3 del D. S. N. 064-2020 establece en el último párrafo lo siguiente: "El uso de máscara es obligatorio para la circulación en la vía pública". En este sentido, se prescribe el uso obligatorio de mascarillas para todas las personas que salen de casa, disposición que tiene un carácter "sanitario", ya que su uso tiene como objetivo prevenir la propagación y contagio del COVID-19, que, a los efectos de este comentario afectar la aplicación del art. 292 CC (violación de medidas sanitarias).

En este sentido, es interesante saber si estamos ante una doble sanción en derecho público, teniendo en cuenta que, si nos encontramos ante un mismo hecho, un mismo sujeto y un mismo fundamento jurídico, una doble sanción no existe no se puede aplicar. derecho penal y sanciones administrativas. No cabe duda de que ambas partes del ordenamiento jurídico tienden a proteger el mismo

bien jurídico, la "salud pública", por lo que se debe elegir la que menos incide en los derechos y libertades fundamentales del imputado.

Por tanto, en el presente caso debe aplicarse el principio de mínima intervención, como correlación de los valores que deben limitar el uso del ius puniendi en un ordenamiento jurídico democrático, al nivel de protección jurídica reforzada del principio de principios fundamentales de las libertades ciudadanas. Al respecto, la Corte Constitucional, en la sentencia pronunciada en el caso 00017-2011-PI / TC Lima, sostiene:

La sanción penal es la *última ratio*, lo que tiene como correlato constitucional el determinar que solo es posible recurrir a la restricción de derechos (libertad personal) cuando no sea posible lograr los mismos fines a través de medidas menos restrictivas.

A su vez, la Corte Suprema, en el f.j. N° 15 del AP N° 1-2016, dejó en claro lo siguiente:

El principio de lesividad es el que dota de contenido material al tipo penal. En virtud de este principio, la pena precisa de la puesta en peligro o lesión de un bien jurídico. Sin embargo, no se trata de cualquier acción peligrosa, o lesiva, sino se trata de aquella que cause un impacto lo suficientemente importante para que se justifique la intervención penal.

1.3.2 Delito de propagación de enfermedades contagiosas

La materialidad de esta figura delictiva requiere de los siguientes presupuestos:

1. Debe ser una enfermedad declarada como tal por la autoridad competente (Minsa), así como una enfermedad susceptible de ser contagiosa. La devaluación de este comportamiento radica en la posibilidad

de contagiarse a más personas, como lo demuestra el gran aumento de infectados por el virus mencionado en los últimos tiempos.

2. El delito puede ser cometido por cualquier persona natural, y no por personas jurídicas, entendiéndose que la propagación del virus puede ser asistida en centros médicos, hospitalarios, educativos, etc., cuya responsabilidad será asumida por quienes administración, gestión y / o gestión de estos. Por lo tanto, el agente puede ser alguien que sufra de COVID-19 contagioso o quienes tengan la obligación legal de prevenir el contagio o propagación.

3. El aspecto objetivo se presenta en el contacto personal, es decir, en el acercamiento o acercamiento del agresor con un número desconocido de personas susceptibles de contagiarse. Todo esto dependerá del tipo de enfermedad de que se trate, que debe ser examinada con los parámetros de la ciencia médica "técnica".

4. El fraude se requiere en el ámbito subjetivo del agente (conciencia típica y voluntad de actuar), lo que implica que el agresor sabe que tiene la enfermedad contagiosa y, por tanto, debe ser diagnosticado. Respectivamente y con precisión médica, independientemente de los síntomas que la enfermedad pueda generar en el cuerpo humano. Basta la consciencia del riesgo típicamente relevante de que el agente tenga un alto grado de probabilidad de que es portador del virus y tenga proximidad física con terceros, para que pueda contagiarlos, lo que dará lugar a una imputación subjetiva a título de dolo eventual.

Si estos jóvenes que participaron en la fatídica celebración del 22 de agosto de 2020, supieron que eran portadores del COVID-19 y vinieron a contagiar a otros, responderán por este delito hasta el consumo, y si la enfermedad no cesa '. no se propaga hasta cierto grado de "intento". Sin embargo, si no tuvieran pleno

conocimiento de tener este virus y la previsibilidad de tenerlo, podrían ser considerados responsables de la culpa, como se indica en el art. 295 del CP.

1.3.3 Imputación subjetiva a título de dolo eventual

Es importante resaltar el aspecto cognitivo del "fraude" que, en una "sociedad del riesgo" como la que vivimos, es el componente que determina la frontera entre el fraude y la culpa. En este caso, la imputación subjetiva debe aplicarse mediante posible fraude. Como señala Vives Antón, la imposibilidad de encontrar un terreno común para diferentes tipos de fraude en el dominio del elemento volitivo desplaza el interés hacia el elemento intelectual. (Vives, 1996, p. 235).

La Sala Penal Permanente, en el f.j. n.º 72 de la Cas. N.º 153-2017 Piura, señala:

El dolo se puede dividir en dolo directo o de primer grado, dolo indirecto o de segundo grado y dolo potencial. En el primero, el autor persigue el crimen; en el segundo, el autor no busca la realización del tipo, sino que conoce y advierte como cierto o inevitable que su acción dará lugar al delito y, finalmente, en el eventual fraude el delito se representa como un posible (posible) resultado. Sobre la prueba del dolo en el proceso penal, la Sala Penal Permanente, en la Cas. N.º 367-2011 Lambayeque, postuló lo siguiente:

La prueba del fraude en el proceso penal va de la mano del concepto de fraude. Si comenzamos por considerar un concepto eminentemente subjetivo de fraude (que enfatiza el elemento de robo), entonces habrá un serio problema de prueba, porque no es posible - al menos no con los métodos de la ciencia técnica actual - determinar cuál es el problema. se quiere que el sujeto haga una acción.

El problema de la prueba de fraude será diferente si el concepto es normativo. Ya no buscará determinar el alcance interno de la acción, sino que se hará hincapié en la evaluación externa de la conducta, es decir, en la imputación.

En una concepción normativa del fraude, la prueba tratará de determinar si el sujeto, a partir del rol que desempeñó en el contexto concreto, era o no consciente de que la acción que realizó constituía un delito (Vives, 1996, p. .45).

La responsabilidad (juicio de culpa personal) debe construirse sobre plataformas normativas sólidas y no ontológicas; No olvidemos que la devaluación de los delitos "omisivos" aparece en las demandas de los ciudadanos para actuar en diferentes ámbitos del ordenamiento jurídico.

Dolo

En nuestra legislación, por técnica legislativa, se reconoce la concomitancia del dolo penal directo cuando se utiliza el término "a sabiendas" o "sabiendo", mientras que cuando se utiliza "debería" o "podría presumir", nos encontramos ante un posible fraude. Respecto a estos últimos, aún existen posiciones doctrinales que cuestionan su competencia en determinados delitos; Sin embargo, en el caso del homicidio, en lugar de ser cuestionado, el problema es diferenciarlo de la culpa consciente, que obviamente genera problemas cuando se subsume en un caso. Por ello, los analizaremos para determinar la diferencia entre uno y otro. (Hancoco, 2019, p. 164).

Dolo directo

Al respecto, Roxin, citando a dos autores, señala lo siguiente:

Rudolphi admite sin más, en *dolus directus*, una decisión a favor de la realización del resultado. "No se necesita aquí comprobar, de manera especial, el elemento volitivo del dolo". [...] [Por otra parte], Hassemer enfatiza que: "El dolo es la decisión a favor del injusto", [...] [lo que significa que]: "Quien conoce todas las circunstancias perjudiciales y pese a ello actúe, no será escuchado cuando afirme que no corresponde con su 'decisión'" (Roxin, 2006, pp. 171 – 172).

Generalmente se acepta que el dolo implica actuar con conocimiento (elemento cognitivo) y voluntad (elemento volitivo), elementos que deben ser controlados en la conducta de un sujeto activo. En consecuencia, "todo aquel que haya actuado con cierto conocimiento de los elementos configurativos de un determinado delito actúa de forma maliciosa" (Ragués, 1999, p. 65).

Dolo eventual

El dolo eventual es también denominado dolo condicionado. Según Chang Kcomt, este tipo de dolo se caracteriza por lo siguiente:

El autor presenta el delito como un resultado posible (eventual) de modo que, aunque no quiere el resultado, conoce la posibilidad de que eso suceda; Esto muestra un desprecio condenable por el bien legal protegido (por lo que es comparable a otros tipos de fraude en términos de culpabilidad) (Chang, 2011, p. 258).

El posible fraude sigue siendo un fraude porque "requiere el conocimiento de la capacidad específica de la conducta para obtener el resultado típico fuera del alcance del riesgo admisible" (Mir Puig, 1998, p. 448).

Asimismo, cualquier fraude forma parte del ámbito subjetivo y se produce cuando el sujeto activo actúa con "desprecio" o "indiferencia" hacia el interés jurídico protegido. De ahí que se enfatice que el agente no solo violó el derecho legal, sino que también actuó con desprecio por él. En este sentido, en este tipo de dolo, aunque no se busca el resultado típico, se subestima, convirtiéndolo en un posible fraude (Casación n ° 706-2018 Madre de Dios).

Canestrari indica una diferencia entre dolo directo y eventual:

Si en la figura del llamado dolo directo (de segundo grado) la naturaleza y el grado de la representación respecto de la ejecución del hecho, en términos de 'certeza' o de 'alta probabilidad', desarrollan la función de crear un lazo lo suficientemente 'estrecho' en el plano psicológico con el resultado no producido intencionalmente, en la constelación del dolo eventual [esa] tarea es confiada tradicionalmente a la fórmula de la 'aceptación (tomar en serio) del riesgo', o a otras del todo equivalentes, como el actuar 'a costa de' o 'considerando el resultado como el *precio* a pagar' (Canestrari, 2017, p. 887) .

Un ejemplo de dolo eventual es cuando el agente conoce que puede producirse el daño (conocimiento), pero continúa con su conducta con total menosprecio hacia el bien jurídico.

Además, el *menosprecio* es el elemento transcendental que permite diferenciar al dolo eventual de la culpa con representación. Dentro del dolo eventual, ordinariamente, se incluían aquellos comportamientos de ignorancia deliberada (Canestrari y Barazetti, 2017, pp. 38 -39).

En ese sentido, Roxin refiere:

La vaga esperanza de que el peligro no se materialice no puede descartar la aceptación o aprobación del servicio. No se trata de comprobar los hechos psicológicos, sino de interpretar el comportamiento del autor de tal forma que se

acepte el resultado, es decir, como una decisión a favor de un posible daño legal (Roxin, 2006), p. 172)

Un ejemplo donde se muestra claramente la explicación es el caso del blanqueo de capitales, ya que el sujeto está lidiando con un posible fraude si considera y acepta seriamente que el dinero proviene de una actividad delictiva previa (Hancoco, 2019, p. 166)).

Finalmente, en una ejecución en 1971, que en repetidas ocasiones desembocó en ejecuciones posteriores, la jurisprudencia alemana admitió un caso como asesinato con la intención de que "el autor actuara a pesar del peligro externo y dejara el resultado final". en manos del azar" (Roxin, 2006, p. 172).

Por lo tanto, en caso de posible fraude, el oficial sabe que sus acciones pueden conducir a un resultado adverso, pero lo acepta imprudentemente y continúa su comportamiento hasta que se produce el resultado perjudicial, en lugar de no hacerlo o tomar las precauciones necesarias (expediente n. ° 50274-2017).

Además, hay que decir que este tipo de fraudes es objeto de constante debate en la dogmática criminal.

1.3.4 Culpa consciente o con representación

Este tipo de culpa surge cuando el sujeto activo presenta la posibilidad de que su comportamiento pueda conducir a un resultado típico, pero está convencido de que no será así.

Por eso y por eso, Bustos Ramírez sugiere que la actitud del sujeto es una actitud de confianza; Sin embargo, se aclara que esto se basa en circunstancias fácticas o personales verificables que, en última instancia, determinarían que no se producirá la posible violación de la ley. Por ello, se debe generar confianza (Bustos, 2004, págs. 955 y 956).

Para comprobar si el sujeto activo actuó con un sentimiento consciente de culpa, es decir, con la certeza de que no se habría producido un resultado típico, es necesario verificar si los elementos personales o reales que aparecen según las circunstancias son suficientemente adecuados y capaz de generar confianza. Por ejemplo, existe un sentimiento consciente de culpa cuando un conductor decide adelantar a un vehículo porque está permitido adelantar. Por eso confía en que no pasará nada malo, pero cruzando las vías aparece otro vehículo y choca.

1.3.5 Culpa inconsciente o sin representación

En la culpa inconsciente, el sujeto activo actúa involuntariamente o sin intención de producir el resultado nocivo, ya que ni siquiera previó su posibilidad, es decir, H. El sujeto activo no ve peligro, por eso se le llama culpa sin representación. Villa Stein nos recuerda que con este tipo de culpa, el resultado típico no es presentado por el autor (Villa, 2014, p. 322).

Ahora es importante enfatizar que el alcance de la acusación por el comportamiento del delincuente en cada caso individual depende del requisito de la debida diligencia objetiva (17). Esto significa que la reprobabilidad se evalúa según el comportamiento y la confianza con la que actuaron (Villa, 2014, p. 322).

1.3.6 La ignorancia deliberada en el derecho penal peruano

Si bien el número del desconocimiento intencional se ha trabajado en varios ordenamientos jurídicos, esta institución no ha sido incluida, al menos subjetivamente, en el ámbito subjetivo de los tipos penales de nuestra legislación. Existen planteamientos para hacer frente a determinadas infracciones penales, como B. Blanqueo de capitales o recepción de delitos, pero lo cierto es que nuestra legislación ha optado por el modelo de posible fraude.

Como se ha demostrado, el posible fraude y la ignorancia deliberada tienen similitudes (indiferencia), pero nuevamente, características específicas. A nivel

operativo, sin embargo, podrían ser los mismos, lo que justifica que el legislador no incluyó este número en los delitos (Jakobs, 2014, p. 951).

Aun así, creemos que existe una diferencia esencial entre ignorancia intencional e intención eventual, ya que la primera significa "cerrar deliberadamente los ojos ante una consecuencia negativa de la conducta del sujeto activo" mientras que la segunda significa "descuido" para evitar una negativa. consecuencia. "Si bien estas instituciones pueden determinar el desenlace de un caso, recordemos que la mayoría de las veces en nuestro ordenamiento jurídico solo se reconoce el posible fraude, es decir, se genera un resultado negativo independientemente del interés legal protegido. Este último aspecto es el más importante para aplicar un posible dolo eventual.

1.3.7 Delitos de comisión por omisión (calidad de garante)

Así se encuentra este primer factor de "atribución criminal" simultánea que recae sobre los organizadores y promotores de este encuentro social quienes, en virtud de "Cometido por omisión", estarían involucrados en los delitos de homicidio y daño intencional, ya que cualquier persona que es una empresa pública, el público tiene la calidad de "fianza", como se establece en el art. 13 del PC al activar un contexto de riesgo (no admisible) para los intereses legales fundamentales de los siguientes huéspedes o, en otras palabras, al no tomar las medidas de precaución y control necesarias para evitar las fuentes de peligro como los hechos adoptados en este caso. Al respecto, Mezger destaca que son necesarias dos hipótesis para que se cumpla esta modalidad penal. (Zaffaroni, 2009, p. 129)

a) una obligación del sujeto de actuar y b) que, si tal medida hubiera tenido lugar, habría impedido el resultado. En ambas direcciones, la posibilidad de que el sujeto realice la acción requerida y la posibilidad de influir en el resultado es un requisito previo. (Mezger, 2010, p. 52).

Sobre la base de una acusación "normativa", identifica por un lado los delitos cometidos y por otro las "omisiones" que son de especial importancia en una sociedad caracterizada por una dinámica incesante de actividades de riesgo. Por lo tanto, el fracaso no es un comportamiento pasivo, sino no hacer algo que debería haberse hecho. (Berdugo, Zapatero, Ferré y Pie de Casas, 1996, P. 178)

Como señala Fellini, los tipos criminales describen acciones que consisten en obligaciones de hacer lo que prescribe la ley y omisiones de no hacer lo que la ley prohíbe. (Fellini, 2013, p. 163).

En la vida del hombre en sociedad, que está fundamentada y sustentada en una serie de acciones humanas, estas deben ser asumidas y ejecutadas según las reglas mínimas del cuidado. Luego, las distintas normativas, que enmarcan ciertas obligaciones legales del intermediario para actuar, definen que el "incumplimiento" cuando se excede el umbral de riesgo admisible sin tomar en cuenta relaciones causales, pero solo relaciones estrictamente hipotéticas, es arriesgado. (Fellini, 2013, p. 175).

Así, una sociedad moderna, característica de una diversidad y proliferación de actividades socioeconómicas, o sociedad de "consumo", se caracteriza por un modelo político criminal en el que la regulación del delito "por omisión" emerge en sus diversas formas. Manifestaciones normativas. El mensaje no es que una determinada persona tenga prohibido un determinado acto que pueda violar o poner en peligro un interés legal legalmente protegido, sino que el perpetrador tiene la obligación de evitar la violación de ciertos intereses legales destinados precisamente a evitar tales ataques con el fin de para evitar fuentes de peligro para la seguridad de los intereses legales. Por ello, se puede suponer que el trabajo del sujeto es de "no intervención", siempre que su tarea sea evitar la progresión de un determinado curso causal. (Fellini, 2013, p. 171).

En consecuencia, cualquier agente que asuma la calidad de "garante" está legalmente obligado a tomar todos los mecanismos necesarios para eliminar las

fuentes de riesgo. En este caso, la apertura de estos locales al público en circunstancias y condiciones deficientes que provoquen situaciones como la descrita, en total violación de las normas de seguridad (protección civil) y salud (COVID-19), define un marco compensatorio, ya que los organizadores de este festival eran conscientes de que habían creado una amenaza para los derechos fundamentales de todos los participantes.

El lugar, como se puede apreciar en las distintas imágenes difundidas por los medios, era una trampa mortal para sus asistentes ya que las puertas de entrada y salida estaban en su infraestructura interna, además, tenía una capacidad desmesurada para las personas, y parece que esto es el caso era plenamente conocido por los inquilinos del local comercial y los portadores de la parte secreta, lo que lleva a suponer que se trata de acreditación subjetiva por vía de posible fraude, en la que el componente cognitivo del fraude supera al elemento de voluntad.

1.3.8 Competencia en la comisión por omisión

Los hechos del caso investigado y su atribución penal se limitan al área de competencia por delitos de área, es decir, os presuntos autores, además de la violación activa de las medidas sanitarias, podrían ser responsables de la organización de los delitos de homicidio y lesiones. Sin embargo, debe determinarse si existe una competencia por organización en forma de comisión activa o si, en cualquier caso, estamos amenazados por una avería en el sitio.

La demarcación teórico-conceptual entre la inspección activa y la denominada omisión inadmisibles en delitos de dominio no presenta mayores dificultades si se entienden sus principios generales. (Silva, 2003, p. 473).

En este sentido, la persona que actúa (acción) tiene un motivo para mover el cuerpo y configura así la violación de una regla de prohibición por el acto prohibido. Cualquiera que no actúe cuando (omisión), por otro lado, también tiene una razón para no realizar un movimiento corporal, por lo que el no hacerlo está

destinado a violar la regla de mandato basada en la omisión prescrita. (Jakobs, 2014, p. 941).

Dados los hechos, cabe señalar que la comisión de amparo es importante para este análisis, sobre todo si la omisión equivaldría a la omisión en los casos en que se reconozca la responsabilidad penal por el resultado de delitos secundarios, ya que 'no lo hace cualquiera. se evitaron, pero el resultado solo debería haber sido evitado por una persona particularmente afectada (Silva, 2003, p. 473).

Con esta forma de atribución se requiere una identidad con la comisión activa, cuya condición es un acto de organización del sujeto. Aparte de las diferencias genóticas, la base de la responsabilidad por un delito de omisión, en el caso de la responsabilidad organizativa, es la misma que la base de la modalidad comisiva en los delitos de dominio.

Como dije, el *ultra posse nemo obligatur* define la pauta de lo que se puede esperar del obligado a cumplir con las normas legales. Incluso en la competencia por la organización en nombre de la omisión, esta regla tendría un campo de ejecución ideal, ya que la persona probada tiene una obligación que le obliga a adoptar una conducta que evite o evite dañar a un tercero por causa del riesgo que ella misma creó, esta máxima es reconocida por una cláusula de subsidiariedad a su nivel de demanda. Esto se puede resumir de la siguiente manera: En la puesta en servicio por omisión, el interesado debe cumplir con los requisitos que se le solicitan.

En el caso de los hechos ocurridos en la discoteca Thomas Restobar, desconoce si existieron circunstancias que pesaran sobre las personas obligadas a evitar o no el resultado delictivo; Lo que sí es cierto, sin embargo, es que los muertos y heridos, además de la inobservancia de las medidas de higiene, no podrían haber ocurrido por comisiones. Por tanto, en el caso examinado, se excluye que estos

resultados hayan sido producidos activamente por quienes pudieron haber tenido la competencia para organizar el evento.

En resumen, este paso del análisis a la visita in loco por omisión puede sustentar la hipótesis de que los hechos ocurrieron en su cara como una violación de los resultados con base en la omisión prescrita para evitar o prevenir que ocurran tales resultados. A diferencia de la violación activa de las medidas de salud, los homicidios y lesiones son el resultado de la falta de evitación de los riesgos creados por quienes hicieron posible el hecho, esto corresponde al número de la comisión de amparo. Si bien era su deber hacerlo, los involucrados no evitaron homicidios y lesiones, por lo que los eventos corresponderían al modo de omisión más que al modo de participación activa. (García, 2005, p. 383).

Estas ideas encontrarían también el poder explicativo necesario a nivel del derecho comparado, ya que uno de los modelos jurídicos que persigue nuestro legislador es el Código Penal alemán, que, en su apartado, prevé el cese y desistimiento de la comisión. (Jakobs, 2014, P. 946).

Este reglamento corresponde al artículo 13 del CP que establece que se deben cumplir ciertas condiciones penales para compensar la comisión por omisión: 1) la posición del fiador (artículo 13.1 del CP) y 2) la equivalencia normativa (13.2 del CP) (Córdova, 2014, p. 31).

1.3.9 Equivalencia entre la omisión y la actuación

Los presupuestos de la comisión de cesación no solo son suficientes para la existencia de un puesto de garante, sino que también es necesario que la cesación sea tratada en pie de igualdad con la comisión activa. Al igual que con los delitos cometidos, la comisión por omisión debe cumplir con los requisitos de crédito tanto objetivo como subjetivo para que se produzca la figura del delito de resultado típico. (Demetrio, 2008, p. 280).

Es precisamente en esta particular constelación de injusticia donde reside el motivo de la correspondencia normativa del servicio del fiador, que ya legitima la sanción penal. Pues bien, en el plano normativo, la expectativa de la norma, que deriva del tipo penal correspondiente, sería en cierto modo un cuestionamiento con el mismo grado de distanciamiento que requiere la modalidad comisiva.

Lo relevante y necesario para el derecho penal y para los intereses sociales protegidos no radicaría en el sentido morfológico y literal de la norma que prohíbe una determinada acción, sino en la configuración normativa que expresa una determinada conducta que puede atribuirse a un sujeto de alguna manera. los casos son situaciones. Por ello, podemos decir que en caso de orden por omisión, existe una perfecta diferenciación de los niveles de intervención (autores y participantes), ya sea por dolo o por negligencia. Pero la fase de investigación sólo puede confirmar que los delitos de homicidio y lesiones son culpa de los administradores porque, en general, crearon el distanciamiento de las normas en su organización de manera responsable. (Robles, 2003, p. 219).

Se pueden entonces trazar dos líneas de pensamiento a partir de los principios anteriores y hechos previamente conocidos del caso Thomas Restobar: 1) A nivel de la comisión de interdicto, los administradores deben ser acusados de los delitos de homicidio y lesiones corporales en su jurisdicción basada en fianza; y 2) en el caso individual, se establece que la inacción equivale a inspección activa, ya que los administradores corresponden a la naturaleza objetiva y subjetiva de los homicidios y lesiones, ya que organizan un evento sin las medidas de seguridad para proteger la vida de los participantes y porque producen el daño No evitó las consecuencias del riesgo que crearon (García, 2006, pp. 282 – 284).

1.3.10 Delitos potencialmente cometidos por los actores del caso Thomas Restobar

En el caso Thomas Restobar, los ciudadanos involucrados podrían estar implicados en la comisión de uno o más delitos, que podrían ser cualquiera de los siguientes:

a. Homicidio simple. Se encuentra regularizado en el art. 106 del CP:

Cualquiera que mate a otra persona será castigado con un mínimo de prisión de seis y un máximo de veinte años.

b. Homicidio culposo. Es típico del art. 111 del CP. La parte relevante al caso en cuestión se encuentra en el segundo párrafo de este artículo:

La privación de libertad es de un año como mínimo y cuatro años como máximo si la infracción se debe al incumplimiento de las normas profesionales, profesionales o comerciales, de un año como mínimo y de seis años como máximo en caso de varias víctimas del mismo hecho.

c. Violación de medidas sanitarias. Este delito está regulado en el art. 292 del CP:

Cualquiera que viole las medidas legales u oficiales para introducir o propagar una epidemia o una epidemia, una epidemia o una plaga animal es sancionado con prisión de al menos seis meses y al menos tres años. y de noventa a ciento ochenta días – bien.

d. Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales. Este crimen es típico del art. 377 del CP. Para el caso en estudio, el primer párrafo de este artículo es relevante:

El funcionario público que omita, rechace o demore ilegalmente un acto oficial es sancionado con prisión de dos años como máximo y multa de treinta a sesenta días.

1.4 Análisis a la Legislación del Delito de Violación de medidas sanitarias

Cuando nos referimos a lo denominado “salud pública” nos referimos no tanto a un bien jurídico que se aferra al objeto como una estrategia fijada de parte del legislador para inculpar penalmente. Acorde a la estrategia, se sospecha de una sucesión de conductas que, ya sea por su especial idoneidad o por los antecedentes de integración a gran escala que están revisando, tienen la capacidad de poner en riesgo la salud de una gran parte incierta de la población.

El enfoque de la prevención es, por supuesto, las medidas administrativas generales, primero el cierre de fronteras o restricciones, luego los toques de queda nocturnos y luego el aislamiento de la comunidad (lo que significa que está prohibido salir a menos que haya una buena justificación como un motivo alimentario y médico, básicamente), previa autorización oficial obtenida a través de medios digitales). Como saben, todo esto es muy obvio y creo que esto no es diferente de lo que sucedió en otros países. Las violaciones de estas medidas (como toques de queda nocturnos o hacerlo sin autorización en comunas aisladas) suelen ser solo multas administrativas.

Sin embargo, se han enjuiciado penalmente violaciones específicas de estas medidas, ya sea porque fueron llevadas a cabo por una persona infectada o debido a la naturaleza "ruidosa" de la violación (se supo que un sujeto organizó una reunión secreta de 400 personas), solo hay un puñado de casos similares conocidos, y todos citaron figuras criminales el artículo 292 del Código Procesal Penal peruano, quienes pueden ser sancionados con pena de prisión de no menos de seis meses o más de tres años y 90 días a 180 días - Imponer una multa a cualquiera de los siguientes: que viola las medidas impuestas por la ley

o por la autoridad para la introducción al país o la propagación de una enfermedad o epidemia o de una epizootia o plaga.

El uso de esta figura cumple más bien una función precautoria (además del efecto "simbólico-preventivo" en relación a la externalidad de la percepción pública), por un lado, porque el encarcelamiento en este contexto es muy difícil de gestionar: limitarse a uno mismo para los infectados en una prisión sería como colocar una bomba de tiempo en ella (la opción del aislamiento problemático está fuera de discusión).

Independientemente de las responsabilidades civiles y / o administrativas que pudieran asumir las personas naturales o jurídicas que no cumplan con estas medidas, el legislador peruano ha previsto la implementación de violación a las medidas sanitarias como figura típica, también punible según el derecho penal establecido en el cuerpo normativo pertinente.

Esta figura delictiva, en cuanto a su composición, no solo es suficiente para violar las medidas sanitarias adoptadas, sino que también debe exceder la ley o los reglamentos que establezca la autoridad competente, el autor del hecho y los intereses legítimos de poner en peligro la salud pública afectando sobremanera a la población. Es por eso que este tipo de delito se ha convertido en un tipo penal en blanco, porque por su configuración, es necesario verificar cuáles medidas sanitarias que se han dispuesto deben ser sancionadas por proceso penal, y cuáles deben ser únicamente aquellas que pongan en peligro la salud o los riesgos públicos, porque no todas las medidas han sido sancionadas, impuestas u ordenadas por el estado, en sí misma significa cometer el delito de vulneración de las medidas sanitarias. Por lo tanto, todas las medidas que puedan ser protegidas por medios administrativos y / o civiles deben descartarse como meras violaciones o incumplimiento de medidas administrativas o de otro tipo. Este delito no obliga al agente a causar ningún tipo de daño, pues como delito abstracto peligroso, significa que la violación por el agente de las medidas

sanitarias que protegen estrictamente la salud pública puede causar daño o aumentar el riesgo.

Al respecto tenemos dos posturas para definir si el delito de violación a las medidas sanitarias es abstracto o de intención, tenemos la postura del Doctor Reynaldi (2020), señalando que, el delito de vulneración de las medidas sanitarias se configura como delito intencionado (p.9). Es decir, dada su configuración típica, la preposición "para" se convertirá en un elemento que trasciende las tendencias internas. Por tanto, el delito de vulneración de las medidas sanitarias (artículo 292 del código penal) es un delito doloso. De igual forma, interpretar el delito de medidas sanitarias como uno de intención es más respetuoso con el principio de perjuicio y más ventajoso para el imputado, porque limita su alcance y cumple con la interpretación restrictiva de las normas.

Por otro lado, tenemos a Butrón (2020) quien señala que, el tipo penal de la violación de las medidas de salud previstas en el artículo 292 del Código Penal no es un delito intencional, sino simplemente un delito de peligro abstracto (p.16). La razón es que la criminalización radica precisamente en el peligro abstracto de la salud pública a través de una violación de las medidas sanitarias dictadas ad hoc por la autoridad competente, precisamente para proteger este reclamo legal en un momento tan difícil como el actual. Que el delito en cuestión contenga un elemento de tendencia interna trascendente no es una deducción necesaria del texto legal, de hecho, parece lo menos razonable.

Lo que se pretende es sancionar a la persona que incumpla la orden lesionando o vulnerando al tipo delictivo en contravención a las medidas sanitarias establecidas por la ley o por la autoridad competente. Asociado con esto hay una redirección de violaciones de ciertos supuestos de medidas de salud, como actos de violación o violaciones, por parte del agente, que tienen consecuencias penales debido a otras leyes o regulaciones oficiales. Asimismo, cabe añadir que La autoridad competente (funcionario) deberá "determinar" las medidas sanitarias en el ámbito de sus funciones, en cuyo caso podrán imponerse por el

presidente de la República, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio del Medio Ambiente, etc. Coligiendo de esta manera que esta figura jurídica no solo busca salvaguardar las conductas que violan dichas medidas sanitarias sino también comportamientos que pueden o no estar asociados con cultivos, agricultura o plantas (plaga) o animales (epidemias).

1.5 Análisis a la Jurisprudencia

Sentencia del Tribunal Constitucional TC 0008-2012, fundamento 58

Como es sabido, este es un acontecimiento muy reciente, hay escasa jurisprudencia en cuanto a esta problemática que es tema de mi investigación, asimismo añadido conforme a lo encontrado que, lo cierto es que el tipo legal castiga a quienes violan las medidas impuestas "por la introducción al país o el contagio de enfermedades, si el propósito de la medida es ese, enfrentaremos medidas ilegales, no buscando el interés público sino un desperfecto social, es por ello que encontré algo sumamente interesante señalado en una sentencia del Pleno Jurisdiccional del TC 0008-2012 de fecha 12 de diciembre de 2012, donde se asienta en su fundamento 58 estableciendo que:

58. Esta actividad interpretativa de la jurisdicción respecto de la legislación penal no está exenta de peligros. El mayor de ellos es desnaturalizar o reemplazar en todo, vía interpretativa, el contenido normativo establecido por el legislador (supuesto de hecho general y sanción) al dictar una determinada disposición penal, pues ello no sólo afectaría el principio de legalidad penal, pues conforme al artículo 2º, inciso 24), apartado "d", de la Norma Fundamental, "nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley", el mismo que expresamente ha delegado al legislador, y no a los jueces, la labor de determinación de las conductas punibles y respectivas sanciones; sino que también afectaría el principio democrático representativo (artículo 93º de la

Constitución), así como el principio de corrección funcional al momento de interpretar la Constitución, pues conforme a dicho principio, al realizar su labor de interpretación, el juez no puede desvirtuar las funciones y competencias que el constituyente ha asignado a cada uno de los órganos constitucionales

En cuanto al fundamento previamente expuesto podemos decir que estamos de acuerdo con lo añadido por el máximo intérprete de nuestra constitución, ya que esta base es un ejemplo de la definición de competencias a la hora de interpretar una determinada norma jurídica. Los tipos legales no se construyen por voluntad del operador, sino a través de su definición semántica sobre la base de la ley escrita. De modo que no importa en la aplicación de una norma elaborada por el legislador lo que lleva o lleva la moralidad de todo intérprete a una determinada posición. De hecho, el operador legal está sujeto a la ley y tiene restricciones para alterar o cambiar el ordenamiento jurídico.

Expediente N°043-05 de la Tercera Sala Especializada en lo Penal con Reos en Cárcel, Colegiado “A”

Cabe añadir en este cuerpo procesal, lo mencionado en el fundamento 23 señalando, *el dolo es el conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo y el núcleo de los hechos posibles dolosos.*

De esto entendemos que luego de comprender los atributos objetivos, aspectos descriptivos y normativos, autoría, oportunidades y resultados, todos los elementos contenidos son estructurales en el tipo objetivo, también creemos que la conciencia de los delitos de estafa, la ilicitud del acto, independientemente de que no exista disposición en el ordenamiento jurídico anterior de que la ignorancia no pueda eximir de responsabilidad penal, es no conocer o desconocer la ilegalidad de todo el acto.

1.6 Formulación del Problema

¿Cuál es la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus?

1.7 Justificación e Importancia de Estudio

La investigación es importante porque permite atribuir una responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus, ya que el cumplimiento de la ley no solo debe entenderse como la obligación de todo ciudadano (y funcionario) de acuerdo con los requisitos del estado de derecho, sino que en el ámbito punitivo también significa que se deben reconocer y mantener los derechos más importantes, es decir, los intereses vitales de la humanidad y la sociedad. Esto no puede considerarse pequeño; en particular, dada la actual emergencia nacional y sanitaria, producto de la pandemia COVID-19, el ejercicio de ciertos derechos y libertades fundamentales está limitado, prohibido y suspendido. Por tanto, es necesario aumentar la distancia social obligatoria, porque la distancia entre las personas es demasiado estrecha significa que existe el riesgo de propagar e infectar este grave virus, que puede ser fatal en algunos casos.

La situación actual nos muestra una cara negra: la gente sin escrúpulos es seriamente irresponsable por la posesión ilegal de sus bienes, a costa de la vergüenza y el drama de la gente. Cuando promueve reuniones sociales y reuniones de personas a gran escala, tenga en cuenta que están estrictamente prohibidas. Estas personas desprecian desesperadamente la vida humana, porque la armonía humana es el caldo de cultivo para la propagación del COVID-19 entre la multitud.

En otras palabras, cuando una persona organiza, promueve y convoca tales reuniones, no solo pone en peligro la vida y la salud de las personas (es decir, comete delitos que afectan la salud pública), sino que también puede afectar sus activos legales básicos, como la vida y la salud Integridad (homicidio o lesiones personales).

1.8 Hipótesis

Si se determina la atribución delictiva y concurrencia de riesgos en la realización eventos clandestinos, entonces se establece la responsabilidad penal de los organizadores de dichos eventos.

1.9 Objetivos

1.9.1 General.

Determinar la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus.

1.9.2 Específicos

- a. Identificar la responsabilidad penal y concurrencia de riesgos en tiempos de Covid 19.
- b. Analizar la responsabilidad que tienen los organizadores en la realización de eventos clandestinos frente a la coyuntura sanitaria.
- c. Proponer la incorporación de los factores de atribución delictiva y concurrencia de riesgos en la realización eventos clandestinos en artículo 292 del código Penal.

II. MATERIAL Y METODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo: Descriptiva y propositiva

Se aplicó el tipo descriptivo propositivo, con la intención de investigar el problema actual sobre la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus, generando una posible solución como alternativa a la violación de medidas sanitarias. (Hernández, 2018).

Enfoque: cuantitativa

Se realizó con un enfoque cuantitativo, el cual permitirá mediar a través del procesamiento de datos si es necesario aplicar la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus. (Hernández, 2018)

Diseño: no experimental

El estudio tiene un tipo no experimental se tiene debido a que no existió manipulación de ninguna de las variables, teniendo en cuenta que esto ayudara a analizar la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus. (Hernández, 2018)

2.2 Población y muestra

Población

Los Jueces especialistas en Derecho Penal, fiscales y Abogados especialistas en Derecho Penal será la población determinada para el desarrollo de esta investigación.

Muestra

El muestreo no probabilístico se utilizará para determinar la muestra, teniendo en cuenta que no se aplica ninguna fórmula ya que el investigador determinará que su muestra este constituida por los Jueces especialistas en Derecho Penal, fiscales y Abogados especialistas en Derecho Penal, con un total de 50 informantes.

Tabla 1:

Datos de los informantes según el cargo que desempeñan

Informantes	N.º	%
Jueces especialistas en Derecho Penal	3	6%
Fiscales	7	14%
Abogados Especialistas en Derecho Penal	40	80%
TOTAL	50	100%

Fuente: elaborado por el investigador

2.3 Variables

Variable independiente

Realización de Eventos Clandestinos: Se trata de un fenómeno social en el que los ciudadanos desobedecen la prohibición de celebraciones, reuniones y toques de queda impuesta en Perú en violación de la pandemia COVID-19.

Variable dependiente

Violación de medidas Sanitarias: Es una figura típica con características preventivas impuestas por la ley o la autoridad competente para permitir a los ciudadanos tomar precauciones o determinar ante situaciones que requieran la prevención de enfermedades, epidemias, enfermedades de los animales o plagas que puedan poner en peligro la salud y la vida.

Tabla 2:

Operacionalización de variables

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
V. Independiente Realización de Eventos Clandestinos	Se trata de un fenómeno social en el que los ciudadanos desobedecen la prohibición de celebraciones, reuniones y toques de queda impuesta en Perú en violación de la pandemia COVID-19 (Hernández, 2018)	Comportamiento irresponsable Naturaleza interdisciplinaria Presupuesto reconstructivo	Consecuencias colaterales Violación de medidas sanitarias Causalidad relevante	Encuesta
V. Dependiente Violación de medidas Sanitarias	Es una figura típica con características preventivas impuestas por la ley o la autoridad competente para permitir a los ciudadanos tomar precauciones o determinar ante situaciones que requieran la prevención de enfermedades, epidemias, enfermedades de los animales o	Responsabilidad Penal Concurrencia de riesgo Relevancia Penal	Sanción Penal Dolo Eventual Seguridad correspondiente	

plagas que puedan poner en peligro la
salud y la vida (Hernandez, 2018)

Fuente: elaborado por el investigador

2.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnicas

La encuesta: Se define como la interacción de una persona con otra, consiste en realizar preguntas dirigidas a una población específica, con el fin de recopilar sus conocimientos sobre la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus, hay que tener en cuenta que en el marco de esta investigación se encontrará una posible solución al problema planteado, teniendo en cuenta la escala Likert. (Hernández, 2018)

Instrumentos

Cuestionario

Es la elaboración de 15 preguntas con el fin de encontrar la solución al problema planteado en la investigación y en la propia sociedad lo que justifica la hipótesis planteada, dado que esta elaboración de preguntas se difunde virtualmente. (Hernández, 2018)

2.5 Procedimientos de análisis de datos.

Mediante la encuesta virtual se analizan los datos obtenidos y se tiene en cuenta toda la información relevante, lo que permite comparar la hipótesis con la realidad. Estos datos están representados por gráficos estadísticos que se tabulan en Excel y que continúan alimentando la información al SPSS para el respectivo análisis de confiabilidad. (Hernández, 2018)

2.6 Criterios éticos.

- a. **Dignidad Humana:** Los expertos deben seguir los pasos del informe Belmont para analizar la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus

- b. **Consentimiento informado:** Se le dio una explicación inicial a través de la encuesta, que requirió la firma de quienes expresaron su consentimiento para analizar la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus.

- b. **Información:** La información obtenida a través de libros físicos y virtuales se utiliza para lograr el objetivo y propósito de la investigación con miras a buscar la participación de expertos.

- c. **Voluntariedad:** Este punto es el más importante porque ayuda a los participantes a través de la encuesta a poder trabajar su opinión sobre la encuesta y así analizar la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus

- d. **Beneficencia:** En este punto, se informó a los expertos de los beneficios que traerían los resultados de esta investigación, es decir, también se tuvieron en cuenta los riesgos que surgieron durante la investigación.

- e. **Justicia:** El estudio parece adecuado porque beneficia directamente al sistema contractual y la seguridad de la empresa en su conjunto.

2.7 Criterios de Rigor Científico

Fiabilidad: La confiabilidad se refiere al hecho de que se obtiene la misma respuesta con un instrumento para ser medido más de una vez. En pocas palabras, la confiabilidad de la investigación es el grado en que una metodología de investigación produce resultados estables y consistentes.

Muestreo: Se dice que esta investigación tiene en cuenta, por un lado, la veracidad científica y, por otro lado, el muestreo, que es cualquier acto de investigación que utilice libros e informes que puedan servir de ejemplo a la población.

Generalización: Es un elemento fundamental de la lógica y el pensamiento humanos. Es la base esencial de cualquier conclusión válida. El término general se usa ampliamente en muchas disciplinas, a veces con un significado específico según el contexto de la investigación.

Validez: Este criterio tiene como objetivo establecer un instrumento de medida que sea uno de los más importantes frente a un criterio externo que pretende medir el mismo por la fiabilidad de la investigación.

III. RESULTADOS

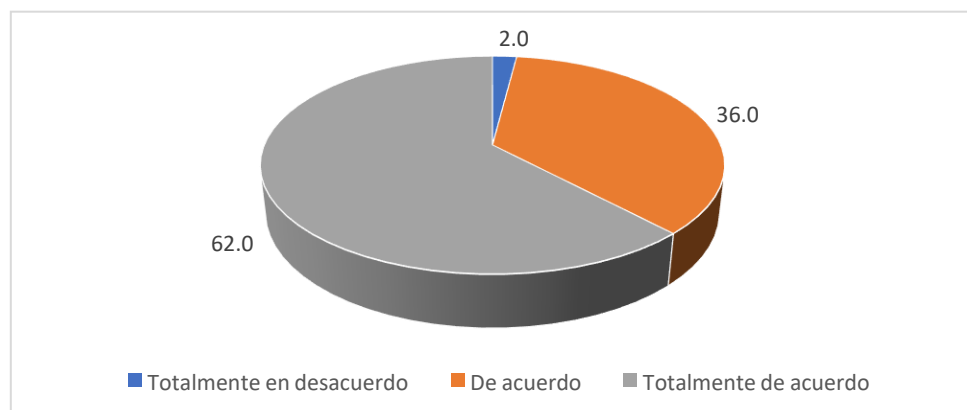
3.1. Resultados en tablas y figuras

Tabla 1.- Violación de Medidas Sanitarias.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	2.0
De acuerdo	18	36.0
Totalmente de acuerdo	31	62.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Fiscales, Jueces Penales y Abogados especialistas en derecho Penal.

Figura 1. Violación de Medidas Sanitarias.



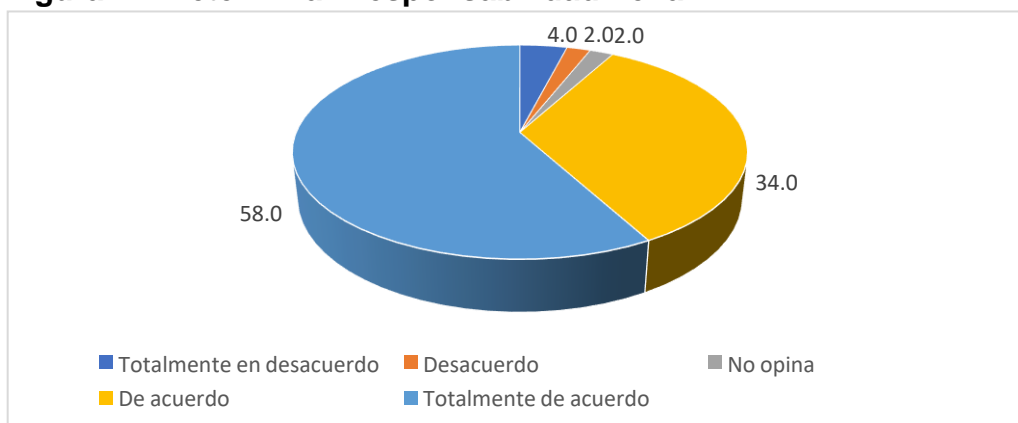
Nota: Se puede demostrar a través del 62% del total de la población que están totalmente de acuerdo en que existe una problemática con la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus, sin embargo, existe un total del 36% de los expertos están de acuerdo, dejando, así como último resultado al 2% de los encuestados que manifiesta estar en desacuerdo con la problemática existente.

Tabla 2.- Determinar Responsabilidad Penal.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	4.0
Desacuerdo	1	2.0
No opina	1	2.0
De acuerdo	17	34.0
Totalmente de acuerdo	29	58.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Fiscales, Jueces Penales y Abogados especialistas en derecho Penal.

Figura 2.- Determinar Responsabilidad Penal.



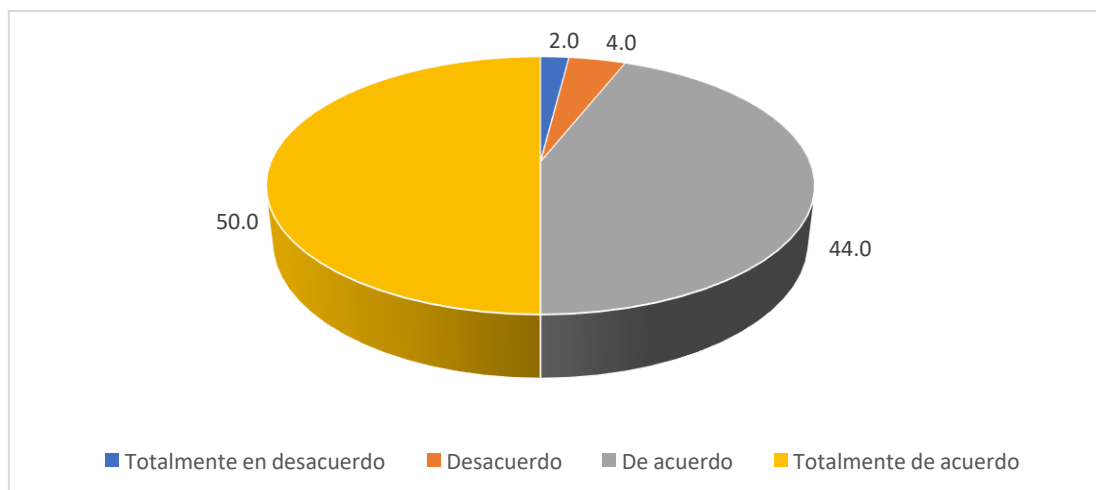
Nota: Queda demostrado a través del 58% del total de los encuestados, que están totalmente de acuerdo en que se deba determinar la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus, de igual manera el 34% de los especialistas que han participado en la encuesta manifiestan estar de acuerdo, sin embargo, por otro lado, se tiene al 4% de los especialistas que expresan estar totalmente en desacuerdo, al 2% que señalan estar en desacuerdo y por último a un mismo 2% manifestando no opinar al respecto.

Tabla 3.- Análisis de consecuencias jurídicas.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	2.0
Desacuerdo	2	4.0
De acuerdo	22	44.0
Totalmente de acuerdo	25	50.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Fiscales, Jueces Penales y Abogados especialistas en derecho Penal.

Figura 3.- Análisis de consecuencias jurídicas.



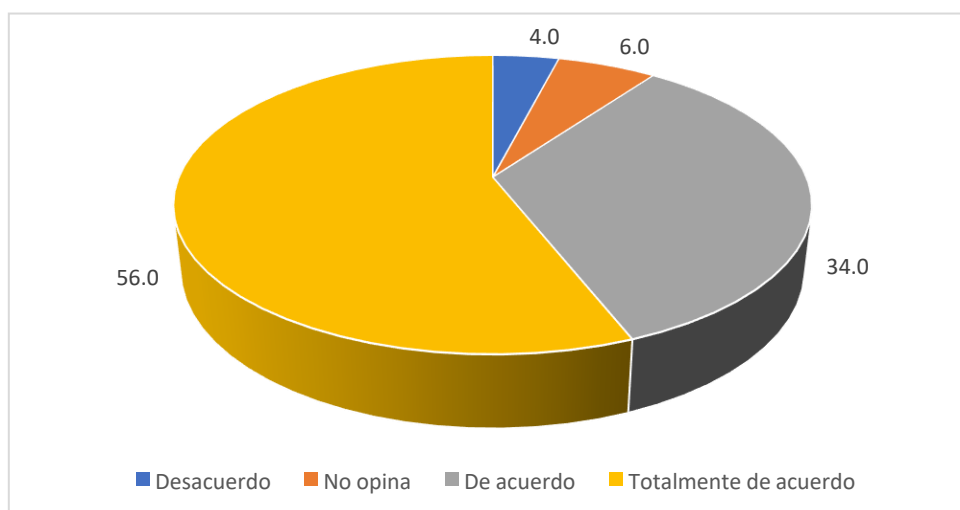
Nota: El 50% que es la gran mayoría del total de la población, manifiestan estar totalmente de acuerdo en que se deba analizar qué consecuencias jurídicas surgen a la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus, sin embargo, por otro lado, de forma imparcial se tiene al 44% de los expertos que están en desacuerdo, dejando así como últimos resultados al 4% que establecen estar en desacuerdo y el 2% que señalan estar en total desacuerdo.

Tabla 4.- Identificar por jurisprudencia.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	2	4.0
No opina	3	6.0
De acuerdo	17	34.0
Totalmente de acuerdo	28	56.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Fiscales, Jueces Penales y Abogados especialistas en derecho Penal.

Figura 4.- Identificar por jurisprudencia.



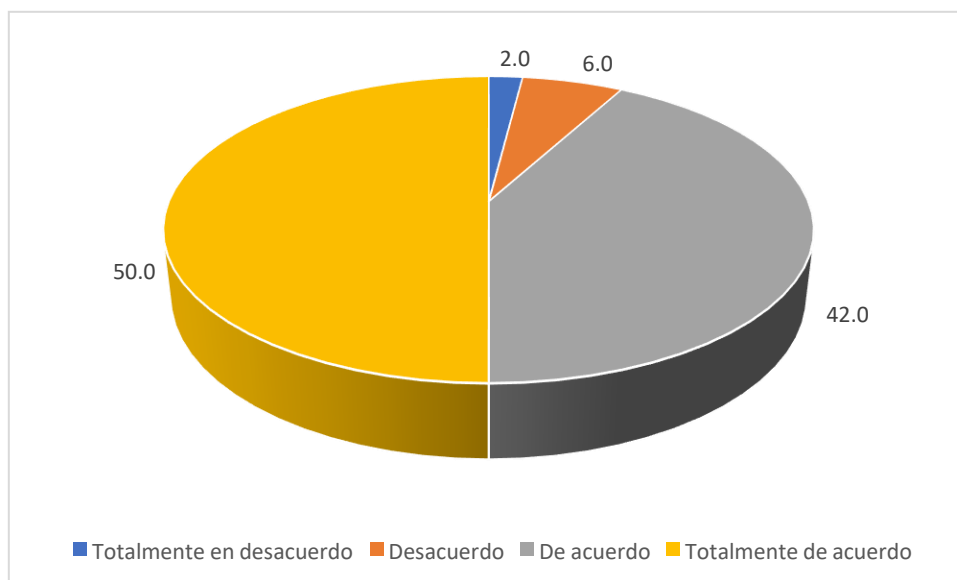
Nota: El 56% de los expertos que han formado parte de la muestra en la investigación señalan estar totalmente de acuerdo que se deba identificar jurisprudencialmente las posiciones en torno a la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus, por otro lado, se tiene un porcentaje menor el cual el 34% de los encuestados prefieren mantenerse en desacuerdo, dejando así al 6% de la población mantenerse al margen no opinando y el 4.0% manifestando estar en desacuerdo.

Tabla 5.- Responsabilidad penal

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	2.0
Desacuerdo	3	6.0
De acuerdo	21	42.0
Totalmente de acuerdo	25	50.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Fiscales, Jueces Penales y Abogados especialistas en derecho Penal.

Figura 5.- Responsabilidad penal



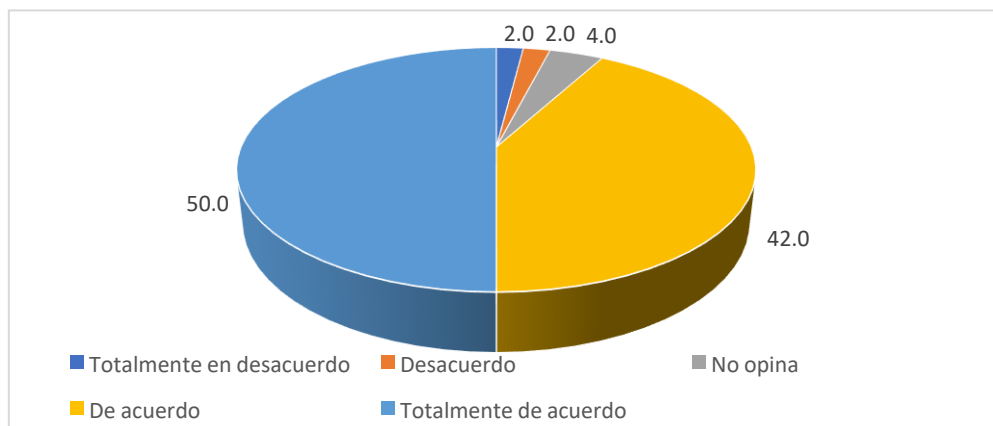
Nota: Queda demostrado que están totalmente de acuerdo con el 50% en que se deba atribuir la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus, de igual en su mayoría el 42% de la población señalan estar de acuerdo, sin embargo, por otro lado, existe un 6.0% de los expertos están en desacuerdo, dejando así para el ultimo el resultado menor con el 2.0% que expresan estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 6.- Aplicar la responsabilidad penal.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	2.0
Desacuerdo	1	2.0
No opina	2	4.0
De acuerdo	21	42.0
Totalmente de acuerdo	25	50.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Fiscales, Jueces Penales y Abogados especialistas en derecho Penal.

Figura 6.- Aplicar la responsabilidad penal.



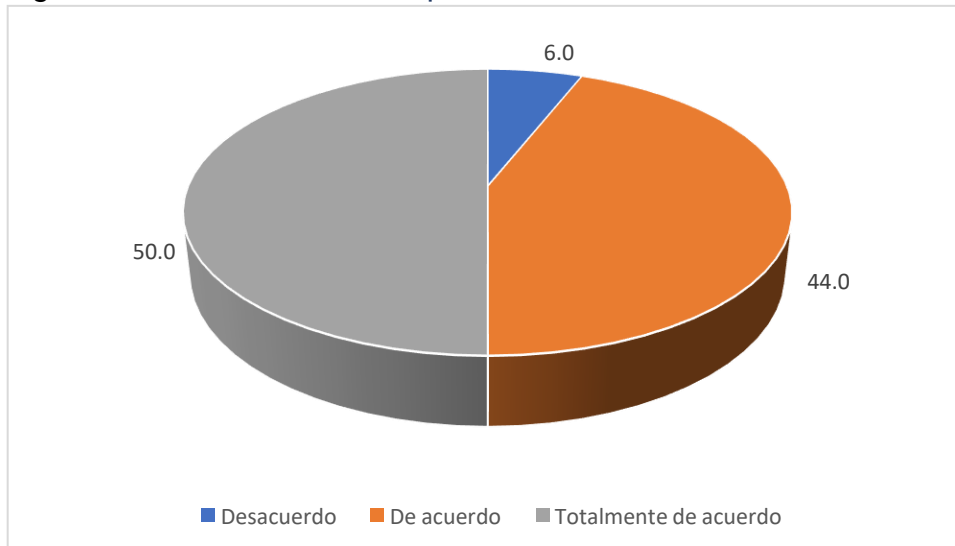
Nota: El 50% de los encuestados señalan estar totalmente de acuerdo, en que sí se pueda aplicar la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus, de igual forma existen un 42% de los expertos que manifiestan estar de acuerdo, sin embargo, se han demostrado que se consta con un 4.0% de la población que prefieren no expresar su opinión, dejando así para el ultimo a la población que señalan estar en desacuerdo y totalmente en desacuerdo con el 2.0%.

Tabla 7.- Determinar casos aplicables

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	3	6.0
De acuerdo	22	44.0
Totalmente de acuerdo	25	50.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Fiscales, Jueces Penales y Abogados especialistas en derecho Penal.

Figura 7.- Determinar casos aplicables



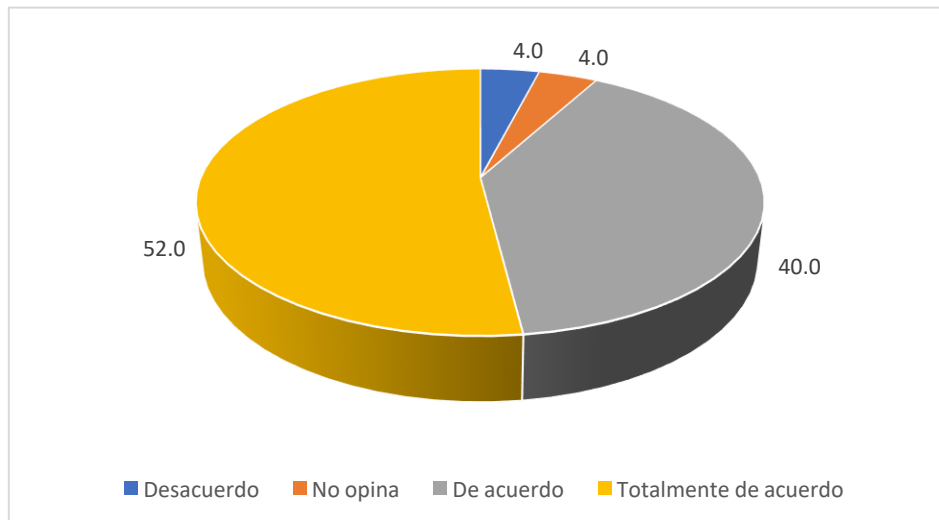
Nota: Se puede demostrar a través del 50% de los encuestados, los cuales señalan estar totalmente de acuerdo en que se deba determinar qué casos son los que aplican la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus, de igual forma existe un gran porcentaje que expresan estar de acuerdo con el 44%, sin embargo, también se tiene un porcentaje menor que expresan estar en desacuerdo con el 6.0%

Tabla 8.- Celeridad procesal.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	2	4.0
No opina	2	4.0
De acuerdo	20	40.0
Totalmente de acuerdo	26	52.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Fiscales, Jueces Penales y Abogados especialistas en derecho Penal.

Figura 8.- Celeridad procesal.



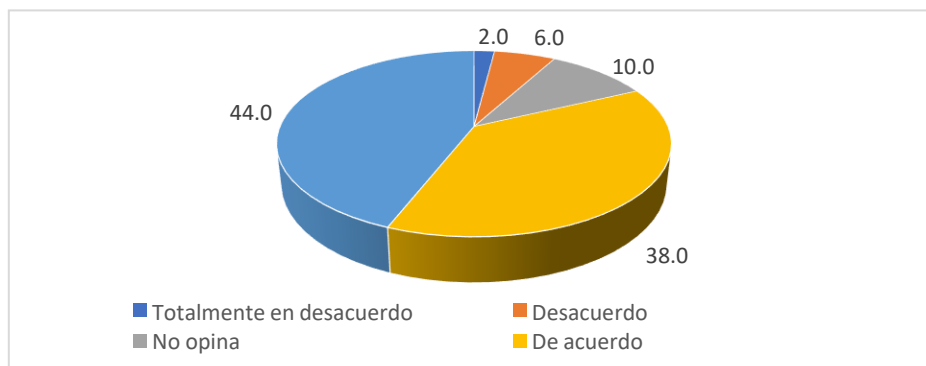
Nota: A través del 52% de los encuestados que expresan estar totalmente de acuerdo que al aplicar la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus se podrá mejorar la celeridad procesal, de igual forma existe otra gran cantidad de encuestados con el 40% de estar de acuerdo con la premisa realizada, sin embargo, por otro lado, se tiene al 4.0% de los expertos que prefieren no expresar su opinión y por último se puede señalar al 4.0% de especialistas demostrar que están en desacuerdo.

Tabla 9.- Reducción de carga procesal.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	2.0
Desacuerdo	3	6.0
No opina	5	10.0
De acuerdo	19	38.0
Totalmente de acuerdo	22	44.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Fiscales, Jueces Penales y Abogados especialistas en derecho Penal.

Figura 9.- Reducción de carga procesal.



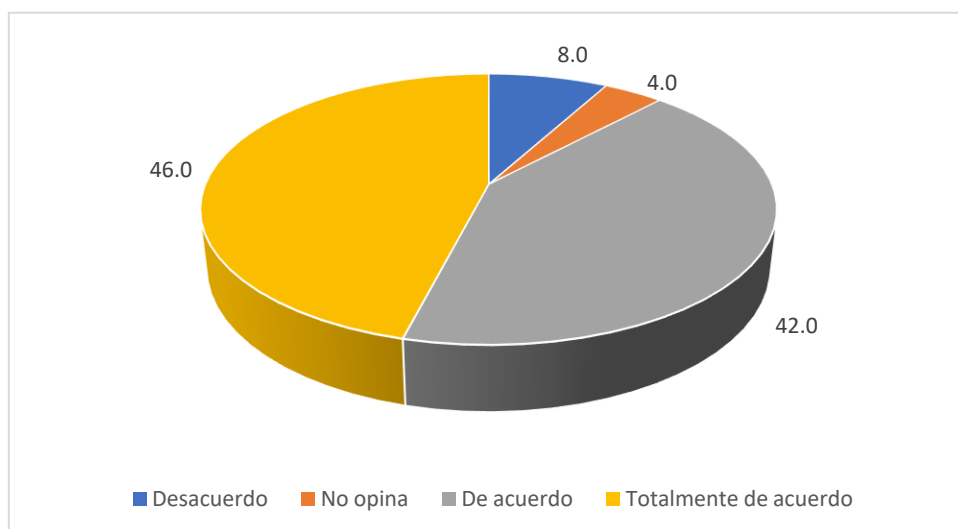
Nota: Queda verificado a través del 44% de los encuestados, los cuales señalan estar totalmente de acuerdo en que se podrá disminuir la carga procesal al aplicar la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus, de igual forma existe un gran porcentaje de los encuestados que están de acuerdo con el 38%, sin embargo, por otro lado se tiene al 10% de los especialistas, que prefieren no opinar sobre el tema, dejando así para el final al 6.0% que manifiestan estar en total desacuerdo y el 2.0% estando totalmente en desacuerdo.

Tabla 10.- Casos determinados.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	4	8.0
No opina	2	4.0
De acuerdo	21	42.0
Totalmente de acuerdo	23	46.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Fiscales, Jueces Penales y Abogados especialistas en derecho Penal.

Figura 10.- Casos determinados.



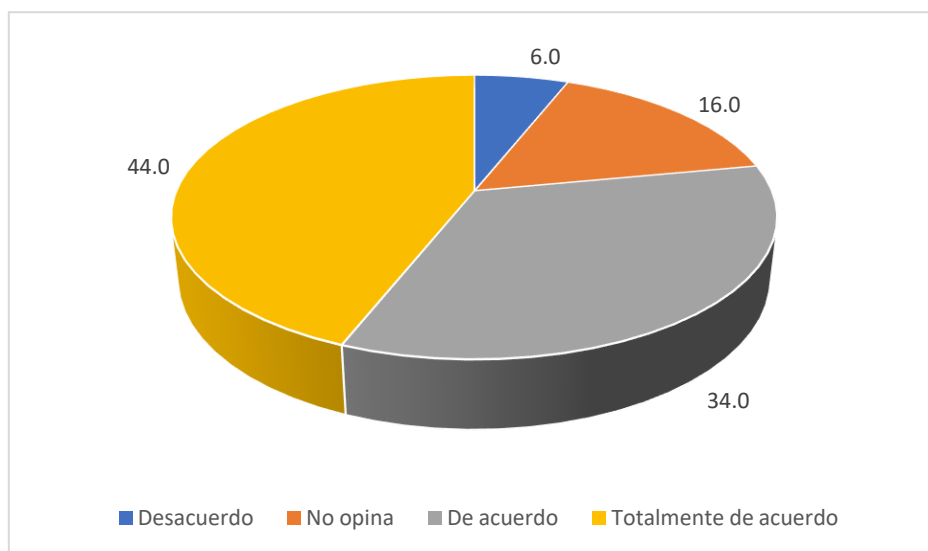
Nota: El 46% de los expertos que han formado parte de la encuesta, manifiestan estar totalmente de acuerdo en que se deba determinar en qué casos se puede aplicar la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias, de igual forma existe encuestados que están de acuerdo con el 42%, sin embargo, existe un resultado contrario, el cual se tiene al 8.0% de los especialistas que manifiestan estar en desacuerdo y por ultimo al 4.0% que se mantienen al margen.

Tabla 11.- Vulneración de la norma.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	3	6.0
No opina	8	16.0
De acuerdo	17	34.0
Totalmente de acuerdo	22	44.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Fiscales, Jueces Penales y Abogados especialistas en derecho Penal.

Figura 11.- Vulneración de la norma.



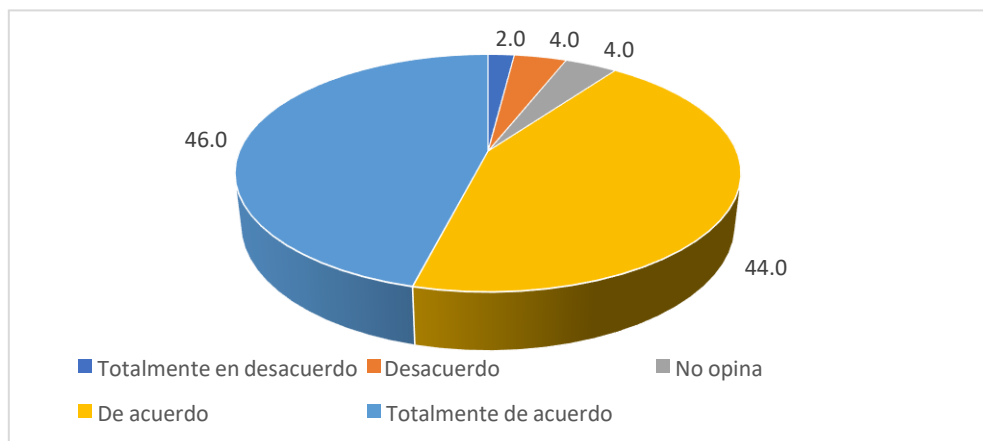
Nota: El 44% de los especialistas en derecho penal, demuestran estar totalmente de acuerdo en que a través de la prohibición determinada en el art. 292 del Código Penal, conduce una vulneración normativa frente a la violación de medidas sanitarias, asimismo, existe un 34% de los encuestados que están de acuerdo, por otro lado, existe un 16% que no opina nada en cuanto a ello, dejando así para el ultimo un resultado en contra de la investigación, el cual el tiene al 6.0% que están en desacuerdo.

Tabla 12.- Analizar el Derecho penal.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	2.0
Desacuerdo	2	4.0
No opina	2	4.0
De acuerdo	22	44.0
Totalmente de acuerdo	23	46.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Fiscales, Jueces Penales y Abogados especialistas en derecho Penal.

Figura 12.- Analizar el Derecho penal.



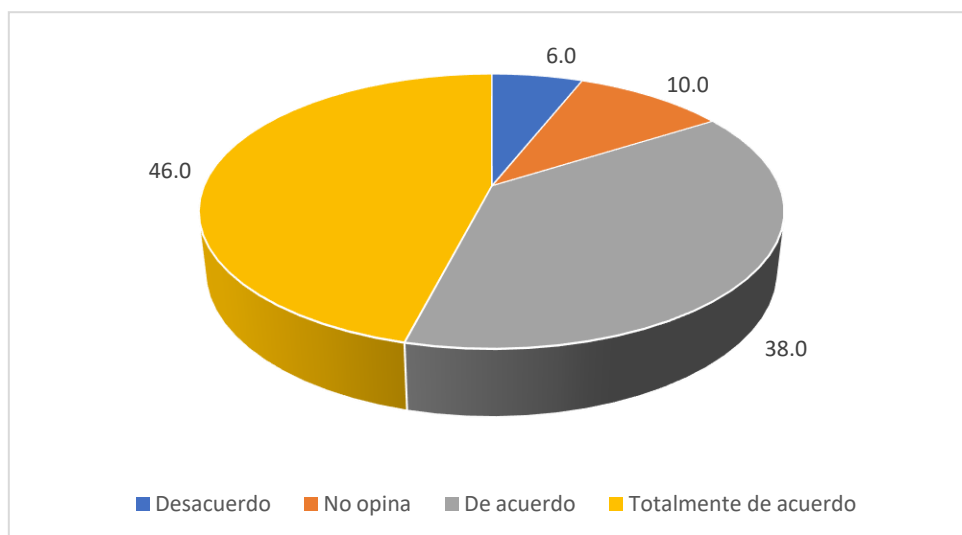
Nota: Queda demostrado a través del 46% del total de los especialistas, que expresan estar totalmente de acuerdo de que se deba analizar la disciplina del derecho penal, para la aplicabilidad del delito de violación de medidas sanitarias, de igual forma existe otro gran porcentaje de las personas que señalan estar de acuerdo con el 44%, sin embargo por otro lado se tiene al 4% de los expertos los cuales prefieren no expresar su opinión, y por último se tiene al 4.0% que expresan estar en desacuerdo y al 2.0% que está totalmente en desacuerdo.

Tabla 13.- Medida criminal.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	3	6.0
No opina	5	10.0
De acuerdo	19	38.0
Totalmente de acuerdo	23	46.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Fiscales, Jueces Penales y Abogados especialistas en derecho Penal.

Figura 13.- Medida criminal.



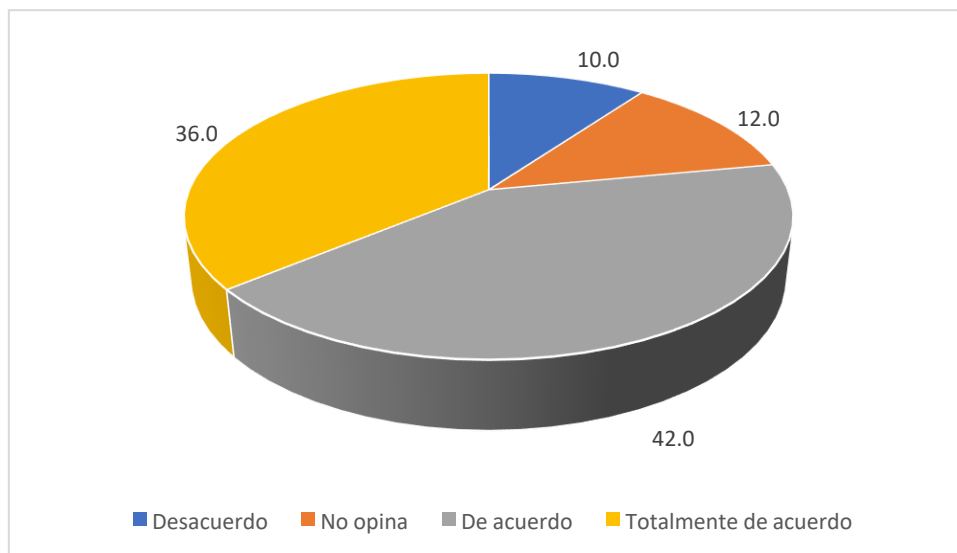
Nota: El 46% que es la gran mayoría de las personas que han sido encuestadas, señalan estar totalmente de acuerdo que se deba analizar a la violación de medidas sanitarias como una herramienta política criminal, de igual manera existe un porcentaje alto que señalan estar de acuerdo con el 38%, sin embargo, se tiene un 10% de las personas que prefieren no opinar sobre el tema, dejando así al 6.0% que es un porcentaje menos expresar que están en desacuerdo.

Tabla 14.- Principio de legalidad.

Descripción 14	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	5	10.0
No opina	6	12.0
De acuerdo	21	42.0
Totalmente de acuerdo	18	36.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Fiscales, Jueces Penales y Abogados especialistas en derecho Penal.

Figura 14.- Principio de legalidad.



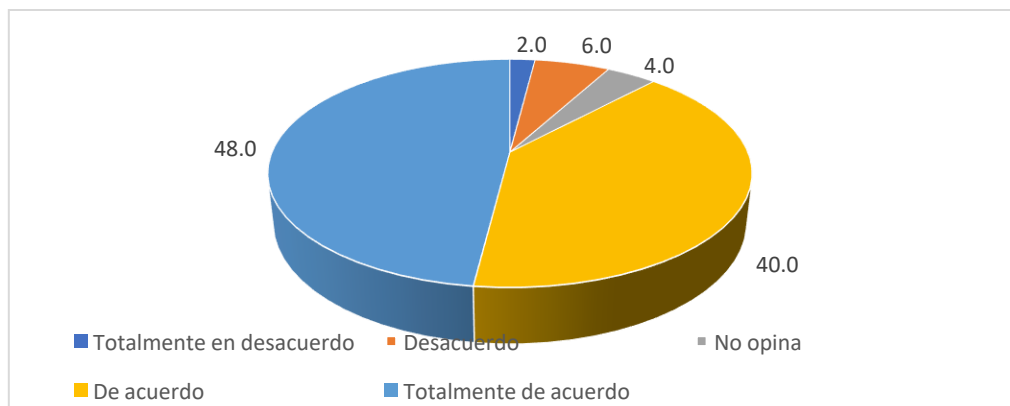
Nota: A través del 42% de los encuestados se puede demostrar que están de acuerdo en que la violación de medidas sanitarias en algunas circunstancias no ha generado una contradicción de acuerdo a lo que señala el principio de legalidad, de igual manera existe otro resultado a favor de la pregunta con el 36% que señalan estar totalmente de acuerdo, sin embargo, por otro lado, se tiene al 12% de los expertos que prefieren no expresar su opinión, dejando así para el final al 10% de los especialistas que señalan estar en desacuerdo.

Tabla 15.- Aplicar la Responsabilidad penal.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	2.0
Desacuerdo	3	6.0
No opina	2	4.0
De acuerdo	20	40.0
Totalmente de acuerdo	24	48.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Fiscales, Jueces Penales y Abogados especialistas en derecho Penal.

Figura 15.- Aplicar la Responsabilidad penal.



Nota: El 48% de los expertos que han formado parte de la investigación, señalan estar totalmente de acuerdo en que identificar que casos son los que aplican la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus y bajo qué circunstancias no incurren en lo estipulado por el artículo 292 Código Penal, de igual forma existen otro gran porcentaje que están de acuerdo con el 40%, sin embargo existen resultados en contra el cual el mayor es el 6.0% que están en desacuerdo, un 6.0% que se mantiene a margen y el menor que es el 2.0% señalan estar en total desacuerdo.

3.2 Discusión de resultados

Al determinar la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus, se pudo evidenciar que de acuerdo a las figuras número N° 2, 5, 7, 10 las cuales expresan por parte de los especialistas estar totalmente de acuerdo en que al violar estas medidas se genera un peligro que conlleva a una responsabilidad penal, a causa de la mala conducta de los agentes al fomentar y cometer estos ilícitos, aumentando el daño a la salud pública para que algún tipo de enfermedad sea propagada y se sancione a través de la vía penal, la cual al contrastar con lo expuesto Reynaldi (2020) en su artículo denominado La preposición “para” como elemento de intención en el delito de violación de medidas sanitarias expresa que, La única desobediencia a la autorización general no incluye implícitamente una amenaza o una vulneración del interés legítimo de "salud pública" que la forma jurídica considerada busca proteger. Ni siquiera podemos verificar si se ha violado el principio de autoridad en cumplimiento del delito de desobediencia (art. 368 CP), porque el orden general no entraña tipicidad, mucho menos responsabilidad en este punto.

Del mismo modo lo expuesto por Ruiz (2020) En su artículo titulado: Reuniones Sociales en la Pandemia, Delitos que se cometen en una “fiesta Covid”, señala que el término “conscientemente” significa que la persona debe saber que padece la enfermedad (intención) y no admite ningún delito, por lo que no puede calificarse como tal. Sin embargo, los delitos de vulneración de las medidas sanitarias antes mencionadas pueden ser sancionados

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se pudo evidenciar que en las investigaciones expuestas existe o no existe una similitud con lo planteado en la investigación, es por ello que de los resultados obtenidos consideramos que es necesario implementar una propuesta normativa para regular de manera adecuada responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus.

Por otro lado, al identificar la responsabilidad penal y concurrencia de riesgos en tiempos de Covid 19, como primer objetivo específico, se pudo evidenciar que en las figuras N° 4, 6, 8 y 15, que no cabe duda de que ante ello se ha eliminado reclamos irresponsables y ha impedido el desempeño de los deberes y funciones de algunas instituciones públicas que necesitan intensificar su trabajo incluso durante la pandemia, estas trágicas consecuencias deben tenerse en cuenta. Los hechos han provocado que algunas autoridades, empresarios, jóvenes y adultos desconozcan las normas, la salud, la vida y la propia vida de los peruanos. Lo cual concuerda con Frezzini (2020) en su artículo Titulado El derecho penal en tiempos del covid-19, abogado y miembro del Diario La Ley de Buenos Aires, Argentina señala que, se debe enfatizar que el consentimiento de la persona infectada carece de potencial legal, es decir, no excluye la responsabilidad penal, porque el bien legal protegido es la salud pública. La posición contraria conducirá directamente al fracaso de todas las medidas sanitarias tomadas por las autoridades para prevenir la propagación de esta enfermedad, porque cada uno de nosotros puede simplemente repetir esta defensa para no respetar las distancias sociales obligatorias.

Ante lo mencionado previamente, se pudo evidenciar que en las investigaciones expuestas existe o no existe una similitud con lo planteado en la investigación, es por ello que de los resultados obtenidos consideramos que ante esta propuesta se va a regular de manera apropiada la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus

Así también al analizar la responsabilidad que tienen los organizadores en la realización de eventos clandestinos frente a la coyuntura sanitaria como segundo objetivo específico, se pudo evidenciar que en las figuras N° 1, 3, 6 que el comportamiento imprudente en nuestro sistema legal es el incumplimiento del deber estipulado en la norma por parte de los organizadores y la probabilidad evidentemente lógica de que un resultado destructivo tenga una alta probabilidad por parte de este ilícito cometido. Lo cual Parada, Díaz y Díaz (2020). En su

investigación Análisis del tipo penal de violación de medidas sanitarias en vigencia del covid-19, indagación presentada mediante un artículo jurídico por parte del estudio Díaz & Díaz Abogados señalan que el delito de violación de las medidas sanitarias no está relacionado con la simple violación de una medida sanitaria legal u oficialmente prescrita, sino que incluye poner en peligro únicamente las medidas de salud estrechamente relacionadas con el interés legal de la salud pública que es el bien jurídico en protección.

Se pudo evidenciar de ello que en las investigaciones expuestas existe una similitud con lo planteado en la investigación, es por ello que de los resultados obtenidos consideramos que ante esta propuesta se va a regulará de manera apropiada la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus.

Por último, al proponer la incorporación de los factores de atribución delictiva y concurrencia de riesgos en la realización eventos clandestinos en artículo 292 del código Penal como tercer objetivo específico, se pudo evidenciar que en las figuras N° 11, 12, 13 y 14 que estos factores son los delitos cometidos por omisión, asimismo están involucrados los delitos de homicidio involuntario y daño intencional, por romper y violar las distancias sociales, dada la evidente proximidad física de los participantes y no usar una mascarilla (tapabocas), en otras palabras, no tomar las medidas preventivas y de control necesarias para evitar peligros, tales como hechos asumidos y sus terribles consecuencias. Lo cual tiene concordancia con Castro y Alvarado (2020) en su investigación titulada: Agravación de la pena para el delito de violación de medidas sanitarias a fin de reducir el índice de Criminalidad donde afirman que existen razones para aumentar las penas por delitos que violen las medidas de salud con el fin de reducir la tasa de criminalidad establecida en el artículo 292 de la Ley Penal; por qué no funcionan las sanciones penales vigentes para tales delitos y señala la pandemia global provocada por el COVID-19 Al respecto, en este tipo de pandemias, los ciudadanos que sufren sanciones bien intencionadas incurren en los delitos antes mencionados, que amenazan gravemente su salud y sus vidas, así como la de la gente corriente. Asimismo, la

modificación del art. El artículo 292 del Código Penal prevé el delito de infracción a las normas de salud, por lo que, cuando se aumente la pena, el infractor será castigado con el ejemplo al considerar los efectos nocivos de dicha conducta en la salud y la vida de los ciudadanos.

En un mismo sentido, Espinoza (2020). En su investigación Análisis típico del delito de violación a las medidas sanitarias en tiempos de covid-19 afirma que el delito contra estas medidas sanitarias debe ser interpretado y valorado frente a otras normas no penales cuando dichas medidas exigidas por ley o estatuto son previstas u ordenadas por la autoridad competente para examinarlas contra la que se encuentra el perpetrador vulnerándolas.

En cuanto a ello, se pudo notar que en las investigaciones expuestas existe una similitud con lo planteado en la investigación, es por ello que de los resultados obtenidos consideramos que, es de suma importancia la incorporación y regulación de la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus.

3.2. Aporte Práctico

Proyecto de Ley N° 01

Propuesta legislativa que incorpora al artículo 292 del Código Penal para atribuir responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus

El estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, Jimmy Abel Vásquez Becerra, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta la siguiente propuesta legislativa.

FORMULA LEGAL

Ley que incorpora al artículo 292 del Código Penal para atribuir responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus

Artículo único. – Incorpora al artículo 292 del Código Penal para atribuir responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus, en los términos siguientes:

Artículo 292.- Violación de Medidas Sanitarias

[...]

Asimismo, el que viola las medidas atribuidas mediante la organización, promoción y realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus y otra enfermedad de carácter letal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez meses ni mayor de cinco años, con cien a doscientos cincuenta días-multa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Adecuación de normas La presente Ley se adecuará a la normativa nacional, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

Segundo: Vigencia La presente Ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación. Comuníquese al Señor presidente de la Republica para su promulgación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de emergencia nacional y sanitario producto de la pandemia causada por el COVID-19 puso al descubierto a una sociedad que se desvía por el camino de la ilegalidad, del desacato ciudadano y del abuso de la función pública; y hace frente a una inexplicable irresponsabilidad de algunos ciudadanos inconscientes de esta nueva forma de convivencia social, que supone evitar la proximidad física entre las personas.

Ante estas circunstancias, existe la necesidad de fomentar el distanciamiento social obligatorio, pues la aproximación entre las personas implica un riesgo de propagación y contagio de este grave virus, que en algunos casos puede ser letal, ya que la actual coyuntura nos muestra una faz oscura, donde inescrupulosos incurren en una grave irresponsabilidad con tal de hacerse ilegítimamente de un patrimonio, a costa de la desgracia y el drama de un pueblo.

Es así que la investigación busca que la realización de eventos clandestinos, pueden configurarse una serie de delitos, así como una cadena de responsabilidades, porque eventualmente encontraremos responsabilidad en los dueños del local, en los organizadores de la fiesta, e incluso en los asistentes a la fiesta (auto puesta en peligro).

En otras palabras, cuando una persona organiza, promueve y convoca tales reuniones, no solo pone en peligro la vida y la salud de las personas (es decir, comete delitos que afectan la salud pública), sino que también puede afectar

sus activos legales básicos, como la vida y la salud Integridad (homicidio o lesiones personales).

Por otro lado, resultada de vital importancia debido a que los ciudadanos, quienes constituyen la sociedad porque gozan de esta condición en un determinado Estado, están vinculados a deberes positivos (prestaciones de hacer el bien) y negativos (abstenerse de causar daño), pero solo en cuanto les sea posible cumplir con ellos. El límite de estos deberes es la no obligatoriedad de hacer más allá de lo que puede hacerse, esto quiere decir que no se podría realizar una imputación personal a pesar de existir una norma jurídico-penal de obligatorio cumplimiento, ya que su cumplimiento no es un deber exigible al sujeto.

CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA

La modificación de la norma conllevó a que mediante su incorporación se brinde una mejor defensa de la salud pública, ya que el incumplimiento de estas medidas de protección sanitarias genera un peligro que conlleva a una responsabilidad penal, a causa de la mala conducta de los agentes al fomentar y cometer estos ilícitos, aumentando el daño a la salud pública para que algún tipo de enfermedad sea propagada y sea sancionada como es debido.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no genera gasto para el Estado, por el contrario, busca proteger eficientemente la salud pública, asimismo esta es sumamente importante porque permite atribuir una responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus, ya que el cumplimiento de la ley no solo debe entenderse como la obligación de todo ciudadano (y funcionario) de acuerdo con los requisitos del estado de derecho, sino que en el ámbito punitivo también significa que se deben reconocer y mantener los derechos legales más importantes, es decir, los intereses vitales de la humanidad y la sociedad. Esto no puede considerarse pequeño; en particular, dada la actual emergencia nacional y sanitaria, producto de la pandemia COVID-19, el ejercicio de ciertos derechos y libertades fundamentales está limitado, prohibido y suspendido. Por tanto, es necesario aumentar la distancia social obligatoria, porque la distancia entre las personas es demasiado estrecha significa que existe el riesgo de propagar e infectar este grave virus, que puede ser fatal en algunos casos.

La situación actual nos muestra una cara negra: la gente sin escrúpulos es seriamente irresponsable por la posesión ilegal de sus bienes, a costa de la vergüenza y el drama de la gente. Cuando promueve reuniones sociales y reuniones de personas a gran escala, tenga en cuenta que están estrictamente prohibidas. Estas personas desprecian desesperadamente la vida humana, porque la armonía humana es el caldo de cultivo para la propagación del COVID-19 entre la multitud.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

1. El delito de propagación de enfermedades contagiosas puede ser cometido por cualquier persona física y no jurídica, sin perjuicio de que la propagación del virus se vea en establecimientos médicos, hospitales, centros educativos, etc., en donde la responsabilidad se determina en quienes conduzcan, gestionen y administren los mismos. Es así que, el patógeno puede ser alguien que sufra de COVID-19 contagioso o que esté legalmente obligado a prevenir su infección o propagación.
2. En cuanto a identificar la responsabilidad penal, este carácter delictivo se da a los diversos protagonistas de los respectivos hechos en cuanto al proceso típico de subsumir los hechos imputados en el ámbito de las diversas figuras delictivas aplicables, a los que se encontraban presentes en el lugar, por el hecho de que no han tomado las medidas necesarias pueden asumir la responsabilidad penal para evitar cualquier fuente de peligro legalmente desaprobada, que es exactamente uno de los factores de atribución que desencadenó fatales desenlaces que todos lamentamos hasta ahora.
3. En el análisis de responsabilidad penal por parte de los organizadores, existen diversas trasgresiones por parte de ellos en las fiestas clandestinas contra los deberes objetivos de cuidados que se aprecian no solo en el desarrollo de una actividad social en medio de la pandemia del COVID-19, que tiene como necesaria condición "el obligatorio distanciamiento social" pero también en las condiciones en la estructura de dicho local comercial, como por ejemplo: los pasillos que son muy angostos, las salidas de emergencia inadecuadas donde se observa en múltiples intervenciones a las personas salir del local, en presencia de la policía que, pese a las circunstancias del hecho en sí, no es apropiado.

4. Se propuso la modificación del artículo 292 del CP para incorporar: factores de atribución delictiva, como la provocación de un hecho nocivo, la exposición al peligro de personas, la informalidad de los organizadores en el ejercicio de determinadas actividades económicas a pesar de la prohibición por parte del estado de emergencia para el COVID-19 por personas sin escrúpulos que solo por ganar dinero muestran desprecio por la vida humana. De manera similar, también está la rebeldía regulatoria, desobedeciendo los mandatos de la autoridad que previene la propagación y el contagio del COVID-19. Este desacato pone en peligro la salud de los presentes, arriesgándolos y encaminándolos a una probable muerte.

4.2 RECOMENDACIONES

1. El Estado tiene que realizar una aplicación adecuada en cuanto al delito de violación de medidas sanitarias aplicando políticas adecuadas para que así los operantes de justicia logren sancionar apropiadamente las acciones realizadas por las personas que cometen este ilícito penal.
2. Las autoridades al aplicar la sanción pertinente frente a la violación de medidas sanitarias tendrán en cuenta la puesta en peligro inminente por parte de los organizadores del evento clandestino, para que de esta forma la responsabilidad penal que deba acarrear por la contribución a este hecho delictivo sea considerada de justicia para los perpetradores.
3. Nuestra legislación ha de considerar que toda persona que es participe de estas actividades clandestinas se le atribuirá responsabilidad penal ante las acciones punibles que han cometido.
4. El Estado convendrá en contar con la apropiada modificatoria del art. 292 de nuestro cuerpo normativo penal para que de este modo se sancione directamente a los organizadores de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus.

REFERENCIAS

BBC (2021). *Fin de año: la fiesta tecno en Francia en la que más de 2.500 personas desafiaron las restricciones por el coronavirus*, New Mundo, recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-55516237>

Berdugo, I; Zapatero, L.; García N.; Ferré J. y Piedecabras J. (1996). *Lecciones de derecho penal. Parte general*, Barcelona: EditorialPraxis

Bustos, J. (2004). *Derecho penal. Parte general*, Lima: Ara

Callegari, A. y Barazetti A. (2017). *Lavado de dinero y la teoría de la ignorancia deliberada*, en *IusPuniendi*, n.º 4, Lima.

Canestrari, S. (2004). *La estructura del 'dolo eventual'*. *Distinción entre dolo eventual y culpa consciente de cara a las nuevas fenomenologías del riesgo*, Buenos Aires: Hammurabi.

Casación N.º 706-2018 Madre de Dios, Lima: 1 de agosto del 2019, f. j. n.º 12

Chang, R. (2011). *Dolo eventual e imprudencia consciente: reflexiones en torno a su delimitación*, en *Derecho & Sociedad*, n.º 36, Lima

Colegiado Par de la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel, *Expediente N.º 50274-2017-0*, Lima: s/f, f. j. n.º 14.

Córdova, J. (2014). *El proceso de imputación objetiva en los tipos de comisión por omisión: deslegitimando posibles interpretaciones*, en *Gaceta Penal & Procesal Penal*, n.º 66, Lima

Demetrio, E. (2008). *Sobre la posición de garante del empresario por la no evitación de delitos cometidos por sus empleados*, en Serrano-Piedecabras Fernández, José y Eduardo Demetrio Crespo (dirs.), *Cuestiones actuales de derecho penal económico*, Madrid

- Fellini, Z. (2013). Algunas consideraciones acerca de los delitos impropios de omisión”, *Libro homenaje Enrique Bacigalupo*, BuenosAires: Hammurabi
- García C. (2006). *Derecho penal. Parte general*, Madrid: Marcial Pons
- García, P. (2005). *La posición de garantía del empresario: a propósito del caso Utopía*, en AA. VV., Homenaje al profesor Dr. Rodríguez Mourullo, Madrid: Civitas
- Gestión (2020). Más de 320 reuniones clandestinas fueron intervenidas por la Policía en Lima, Lima, <https://gestion.pe/peru/fiestas-covid-19-mas-de-320-reuniones-clandestinas-fueron-intervenidas-en-lima-hasta-el-miercoles-coronavirus-peru-comas-nndc-noticia/>
- Hanco, R. (2019). *El delito de lavado de activos y el criminal compliance. Análisis jurisprudencial y normativo*, Lima: Jurista
- Jakobs, (2014). *Derecho penal. Parte general. Fundamentos y teoría de la imputación*
- La Semana, (2021). *Crimen y rumba: así funcionan las peligrosas covid-fiestas. Colombia*, recuperado de: <https://www.semana.com/nacion/articulo/covid-la-vida-loca/202100/>
- Mezger, E. (2010). *Tratadodederechopenal*,BuenosAires:Hammurabi.
- Mir Puig, S. (1998). *Derecho penal. Parte general*, 5.ª ed., Barcelona
- Página 12 (2021). *La Policía detectó 13 eventos clandestinos en la provincia*, recuperado de: <https://www.pagina12.com.ar/325274-la-policia-detecto-13-eventos-clandestinos-en-la-provincia>
- Ragués, R. (1999). *El dolo y su prueba en el proceso penal*, Barcelona: Bosch

- Reynaldi, R.C (2020). La preposición «para» como elemento de intención en el delito de violación de medidas sanitarias. Lpderecho. Perú: <https://lpderecho.pe/preposicion-para-elemento-intencion-violacion-medidas-sanitarias/>
- Robles, R. (2003). *Los dos niveles del sistema de intervención en el delito. (El ejemplo de la intervención por omisión)*, Madrid: Marcial Pons
- Roxin, C. (2006). *Teoría del delito en la discusión actual*, traducido por Manuel Abanto Vásquez, Lima: Grijley
- Silva, J. (2003). *El delito de omisión. Concepto y sistema*, 2.a ed., Buenos Aires
- Villa, J. (2014). *Derecho penal. Parte general*, Lima: Ara
- Vives, T. (1996). *Fundamentos del sistema penal*, Valencia: Tirant Lo Blanch
- Zaffaroni, E. (2009). *Estructura básica del derecho penal*, Buenos Aires: Ediar

ANEXOS

ANEXO 01: Instrumento de recolección de datos

RESPONSABILIDAD PENAL EN FUNCIÓN A LA VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS EN LA REALIZACIÓN DE EVENTOS CLANDESTINOS EN TIEMPOS DE CORONAVIRUS

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Cree usted existe una problemática con la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus?					
2.- ¿Considera usted se deba determinar la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus?					
3.- ¿Cree usted se deba analizar qué consecuencias jurídicas surgen a la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus?					
4.- ¿Considera usted se deba Identificar jurisprudencialmente las posiciones en torno a la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus?					

5.- ¿Cree usted se deba proponer la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus?					
6.- ¿Considera usted se pueda aplicar la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus?					
7.- ¿Cree usted se deba determinar que casos son los que aplican la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus?					
8.- ¿Considera usted que al aplicar la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus se podrá mejorar la celeridad procesal?					
9.- ¿Cree usted se podrá disminuir la carga procesal al aplicar la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus?					
10.- ¿Considera usted se deba determinar en qué casos se puede aplicar la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus?					
.11.- ¿Cree usted que a través de la prohibición estipulada en el artículo 292 del Código Penal, conlleva una vulneración normativa frente a la violación de medidas sanitarias?					
12.- ¿Considera usted se deba analizar la disciplina del derecho penal, para la aplicabilidad del delito de violación de medidas sanitarias?					

13.- ¿Cree usted se deba analizar a la violación de medidas sanitarias como una herramienta política criminal?					
14.- ¿Considera usted que la violación de medidas sanitarias en algunas circunstancias no ha generado una contradicción de acuerdo a lo que estipula el principio de legalidad?					
15.- ¿Cree usted se deba identificar que casos son los que aplican la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus y bajo qué circunstancias no incurren en lo estipulado por el articulo 292 Código Penal?					

ANEXO 02: Ficha de Validación de instrumento

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL EXPERTO		PARADES DELGADO ALDO VICTORIANO
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	18 AÑOS
	CARGO	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN CRIMEN ORGANIZADO - LAMBAYEQUE
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:		
RESPONSABILIDAD PENAL EN FUNCIÓN A LA VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS EN LA REALIZACIÓN DE EVENTOS CLANDESTINOS EN TIEMPOS DE CORONAVIRUS		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Vásquez Becerra Jimmy Abel
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u> Determinar la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus.
		<u>ESPECÍFICOS:</u> a. Identificar la responsabilidad penal y concurrencia de riesgos en tiempos de Covid 19. b. Analizar la responsabilidad que tienen los organizadores en la realización de eventos clandestinos frente a la coyuntura sanitaria.

		c. Proponer la incorporación de los factores de atribución delictiva y concurrencia de riesgos en la realización de eventos clandestinos en artículo 292 del código Penal.
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Cree usted existe una problemática con la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
02	<p>¿Considera usted se deba determinar la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
03	<p>¿Cree usted se deba analizar qué consecuencias jurídicas surgen a la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>

04	<p>¿Considera usted se deba Identificar jurisprudencialmente las posiciones en torno a la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
05	<p>¿Cree usted se deba proponer la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
06	<p>¿Considera usted se pueda aplicar la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
07	<p>¿Cree usted se deba determinar qué casos son los que aplican la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>

	<p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	
08	<p>¿Considera usted que al aplicar la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos se podrá mejorar la celeridad procesal?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
09	<p>¿Cree usted se podrá disminuir la carga procesal al aplicar la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
10	<p>¿ Considera usted se deba determinar en qué casos se puede aplicar la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
11	<p>¿ Cree usted que a través de la prohibición estipulada en el artículo 292 del Código Penal, conlleva una vulneración normativa frente a la violación de medidas sanitarias?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>

	<p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	
12	<p>¿ Considera usted se deba analizar la disciplina del derecho penal, para la aplicabilidad del delito de violación de medidas sanitarias?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
13	<p>¿ Cree usted se deba analizar a la violación de medidas sanitarias como una herramienta política criminal?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
14	<p>¿ Considera usted que la violación de medidas sanitarias en algunas circunstancias no ha generado una contradicción de acuerdo a lo que estipula el principio de legalidad?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>

15	<p>¿ Cree usted se deba identificar qué casos son los que aplican la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus y bajo qué circunstancias no incurren en lo estipulado por el artículo 292 Código Penal?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
----	---	---

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
<p>7.COMENTARIOS GENERALES</p> <p>CONFORME, PUEDE APLICAR INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p>	
<p>8. OBSERVACIONES:</p> <p>NINGUNA</p>	


~~Alda Patricia Paredes Delgado
 Fiscal Asistente Provincial
 Dirección Provincial Corporativo Especializado
 Contra la Delincuencia Organizada de Chiclayo
 Distrito Fiscal de Chiclayo~~

ANEXO 03: Matriz de consistencia



TITULO	HIPÓTESIS	VARIABLE	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECÍFICO
<p style="text-align: center;">RESPONSABILIDAD PENAL EN FUNCIÓN A LA VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS EN LA REALIZACIÓN DE EVENTOS CLANDESTINOS EN TIEMPOS DE CORONAVIRUS</p> <hr/> <p>PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN</p> <p>¿Cuál es la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus?</p>	<p>Si se determina la atribución delictiva y concurrencia de riesgos en la realización de eventos clandestinos, entonces se establece la responsabilidad penal de los organizadores de eventos clandestinos.</p>	<p>VI: Realización de Eventos Clandestinos</p> <p>VD: Violación de medidas Sanitarias</p>	<p>Determinar la responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus.</p>	<p>a. Identificar la responsabilidad penal y concurrencia de riesgos en tiempos de Covid 19.</p> <p>b. Analizar la responsabilidad que tienen los organizadores en la realización de eventos clandestinos frente a la coyuntura sanitaria.</p> <p>c. Proponer la incorporación de los factores de atribución delictiva y concurrencia de riesgos en la realización de eventos clandestinos en artículo 292 del código Penal.</p>

Anexo 04: Jurisprudencia

17962
diciembre
noviembre 11
noviembre 9

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCERA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS
CON REOS EN CÁRCEL
COLEGIADO "A"

la 1747
EXP. N° 043-05



La Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel, esta integrada por los señores Jueces Superiores:

- Rafael Enrique Menacho Vega, • Presidente y ponente;
- Oscar Enrique León Sagastegui, Juez Superior;
- Mercedes Dolores Gómez Marchisio, Juez Superior.

Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN N°
Lima, veintidós de noviembre del año dos mil once.

VISTOS: los actuados, oídos los Informes orales de hechos y de los abogados de las partes procesales en Audiencia Pública, conforme a la constancia de Relataría obrante de fojas 17895, interviniendo como Juez Superior ponente el Doctor Menacho Vega; con lo expuesto por la señora Fiscal Superior de la 9ª Fiscalía Superior de Lima, en su Dictamen N° 612-2006, obrante a fojas 16218/16240 y el Dictamen ampliatorio N° 381-11, que corre a fojas 17692/17699.

interpretar la Ley penal, recurriendo a la doctrina, y conforme a los criterios teleológicos y racionales sistemáticos, en estricta observancia de los parámetros constitucionales; es bajo estos parámetros que analizaremos la diferencia entre Dolo eventual y Culpa consciente, para luego confrontarlas con los hechos imputados al procesado Percy Edwar North Carrión y determinar cual de dichas categorías jurídicas le resulta aplicable con relación a los hechos atribuidos.

Vigésimo Tercero: En esa línea de ideas, cabe precisar que el Dolo es el conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo y es el núcleo de los hechos punibles dolosos¹⁰, comprendiendo el conocimiento la realización de todos los elementos estructurales de la imputación objetiva, aspectos descriptivos, normativos, elementos de la autoría, causalidad y resultado, agravantes y atenuantes contenidos en el tipo objetivo¹¹. Edmundo Mezger, considera que también pertenece al dolo la conciencia de la antijuridicidad de la acción, independientemente que en el ordenamiento jurídico a que se hace referencia no exista una norma que establezca que la ignorancia de la ley no excusa de responsabilidad penal, por cuanto en su opinión, estos preceptos no resuelven el problema en forma definitiva, ya que no se trata del conocimiento o ignorancia de la ley, sino del conocimiento o ignorancia de la antijuridicidad de la acción completa, lo contrario sería que sólo el jurista podría cometer un delito, en ese sentido tal conocimiento de la significación de la acción debe entenderse como una valoración paralela del autor en la esfera profana, en otras palabras, una apreciación de la acción según la mentalidad del agente como individuo, y

¹⁰ Felipe Villavicencio Terreros. Derecho Penal Parte General. Editorial Grijley 1ª reimpresión Julio 2006. Pág. 354

¹¹ Jeschook/Weingend, 2002,316 "Es humanamente imposible exigir la previsión de la causalidad en todos sus detalles por lo que es suficiente una revisión en líneas generales"

Anexo 05: Carta de aceptación



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LAMBAYEQUE

Fundado el 10 de Julio de 1922
www.icallambayeque.org.pe
Email: icallambayeque@gmail.com

EL DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LAMBAYEQUE, que suscribe;

ACREDITA

A don JIMMY ABEL VÁSQUEZ BECERRA, para que, en su condición de estudiante de la Facultad de Derecho y humanidades del XI ciclo de la Universidad Señor de Sipán, aplique entrevistas, encuestas o cuestionarios a los colegas de la Orden que tengan a bien aceptar su participación; acciones de investigación que les servirán para la elaboración de su tesis "Responsabilidad penal en función a la violación de medidas sanitarias en la realización de eventos clandestinos en tiempos de coronavirus".

Chiclayo, 20 de octubre del 2021

Esquina José C. Mariátegui - Los Rosales - José León Barandiarán
Urb. Del Abogado "Arturo Cabrejos Falla" - Tel. 074-226262
CHICLAYO - PERÚ
